

INTRODUCCIÓN

La sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social, en consecuencia, no han existido políticas públicas ni objetivos orientados a la inclusión social de las personas privadas de libertad ni un proceso de construcción de enfoques conceptuales y metodológicos que orienten la intervención técnica y eficiente del Estado en materia penitenciaria.

Las personas privadas de su libertad o con sentencias por delitos de plagio, violación, asesinato y delitos de lesa humanidad no pueden acogerse a los beneficios de rebaja de penas, atenuantes y beneficios de libertad y la pre libertad, por lo que de acuerdo a esto contravienen directamente a las disposiciones constitucionales, provocando de esa manera una sobrepoblación, hacinamiento y violencia en las cárceles que atraviesa la institución penitenciaria.

Todo Estado social o Constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación.

Las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se pueden reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca.

Uno de los principios generales de la Constitución de la República del Ecuador que en esta reconocido como tal el de la IGUALDAD la misma que no pueden ser inobservados, fundamentado en el Art. 11 numeral 2. “Todas las personas son iguales ante la ley, y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

La historia del sistema penitenciario evidencia que esta problemática ha sido constante y duradera, por lo tanto, se requieren acciones inmediatas para impulsar soluciones a largo plazo, es por ello que se formuló el siguiente problema científico:

¿Qué mecanismos legales son utilizados para el control constitucional de la igualdad de penas en los diversos delitos, tomando como referencia el centro de rehabilitación social de la ciudad de Latacunga? planteándose el siguiente objetivo general.

- Indagar los mecanismos legales que son utilizados para la aplicación del principio constitucional de la igualdad, en los instrumentos nacionales e internacionales.

Objetivos Específicos:

- Analizar los aspectos teóricos - prácticos fundamentales de la aplicación del principio constitucional de igualdad, en el centro carcelario de la ciudad de Latacunga.
- Diagnosticar las razones del porque existe un hacinamiento carcelario en el centro de Rehabilitación Social de Latacunga.
- Investigar alternativas de solución al problema de la violación del principio constitucional de la igualdad de penas, que sean aplicadas en el centro carcelario en especial de Latacunga.

Planteándose las siguientes preguntas directrices:

- ¿Cuáles serían los aspectos prácticos y teóricos sobre el principio constitucional de la igualdad de penas en la legislación ecuatoriana?

- ¿Qué características tiene la violación del principio constitucional relacionado con el hacinamiento carcelario en el centro de rehabilitación social de Latacunga?
- ¿Diagnosticar cuáles serían los resultados de un proyecto de aplicación del principio constitucional de la igualdad en las penas, para disminuir el hacinamiento carcelario de los reos en el Centro de Rehabilitación del cantón de Latacunga de la provincia de Cotopaxi?

Como contribución fundamental del presente proyecto investigativo, se debe a que el tema se desarrolla en el ámbito constitucional específicamente en lo penal en base a lo que señala el Código de Ejecución de Rebaja de Penas, y su respectivo Reglamento a Nivel Nacional, enfocándose en el tema de la violación del Principio Constitucional de Igualdad de Penas con la finalidad de indagar los mecanismos que son utilizados para la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad, en el centro de Rehabilitación Social del cantón Latacunga. Este tema es investigado a nivel Nacional, pero tomando como especial referencia a la provincia de Cotopaxi, en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga, cabe recalcar que el tema a investigar fue considerado desde enero del año 2010.

El proyecto que se pone a consideración, está constituido de la siguiente estructura:

- En el Capítulo I, se detalla los antecedentes de la investigación y las categorías fundamentales con su respectivo marco teórico.
- En el Capítulo II, se define el diseño metodológico, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones.
- En el Capítulo III, se desarrolla la propuesta de investigación y finalmente se encuentra la bibliografía y anexos.

Para ello, se ha tomado, como principio la igualdad en el concepto de gestión penitenciaria, basada en el respeto de los derechos humanos, lo que incluye la inclusión de las personas privadas de libertad en la sociedad. Se evidencia, por lo tanto, una evolución en cuanto a buscar mejoras de la arquitectura penitenciaria,

normativa nacional, respeto de los derechos humanos y desarrollo de actividades productivas, educativas, laborales, culturales, entre otras; se utilizó los métodos teóricos como la Inducción- Deducción, Analítico- Sintético, Dialéctica, Sistemática Estructural, Histórico Lógico, al igual que los métodos empíricos como: Observación, Entrevista; y finalmente se utilizó métodos estadísticos y tabulación de los mismos.

CAPÍTULO I

1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE OBJETO DE ESTUDIO

1.1.- ANTECEDENTES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN MATERIA PENAL

La igualdad, un principio vigente en el Ecuador en la Constitución, por citar un ejemplo: parece no ser aplicable a la Policía y las Fuerzas armadas por muchos años, pues lograron mantener sistemas de justicia “especiales”, por fuera de las normas de aplicación general: a unos “los ciudadanos comunes” se les juzgaba con el Código Penal común, y a los militares y policiales “ciudadanos privilegiados” se los juzgaba con los Códigos Penales Militar y Policial, respectivamente. El principio de igualdad, con su característica de universalidad, es el que instituyó que todos los ciudadanos se sometían a una misma ley y sean juzgados por los mismos tribunales, borrando así los privilegios de la sociedad feudal en la que según la pertenencia social, se accedía o no a los derechos; se obedecía a una u otra ley; que era juzgado por uno u otro tribunal.

El proceso de elaboración de las normas jurídicas en el Ecuador ha sido totalmente disperso, incoherente, coyuntural y ha dirigido la atención a intereses políticos antes que a la búsqueda de la satisfacción de los derechos de las personas y al cumplimiento de las normas constitucionales y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Ello ha ocasionado que muchas normas se superpongan, que existan leyes que regulen temas fuera del ámbito de su competencia y normas que pierdan efectividad sin perder vigencia en el ordenamiento jurídico. Este panorama del ordenamiento jurídico ecuatoriano fomenta, sin duda, la inseguridad jurídica, lo que, a su vez, abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas.

La obligación de expedir un conjunto de leyes fundamentales para adecuar el funcionamiento del Estado ecuatoriano a la nueva concepción de los derechos de las personas y la organización estatal; al final de ese listado, manda que el ordenamiento jurídico, necesario para desarrollar la Constitución. Por otra parte, se establece que el ordenamiento jurídico permanezca vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución, lo anterior implica la obligación de expedir nuevas leyes para hacer efectivo el Estado de derechos y justicia y desarrollar la Constitución; además exige adecuar el ordenamiento existente, al reformar o derogar aquella normativa que se oponga a los preceptos constitucionales. El modelo socioeconómico aplicado por décadas en el país como respuesta a estructuras de poder, exclusión, marginalidad y abandono de la sociedad afectó a los centros de rehabilitación social, así en el ámbito penitenciario, no se ha encontrado una política efectiva de inclusión social. Desde décadas pasadas, se impulsaron medidas para el endurecimiento de las penas y se propendió a una marcada exclusión social en detrimento de los derechos y de la calidad de vida de las personas privadas de libertad.

En la Constitución Política del Ecuador de 1998.- En el Art. 23 numeral 3; se indica en que consiste la igualdad ante la ley, donde se expresa *“...todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, idioma, religión...”*

En la actual Constitución de la República del 2008.- En el Art. 11 numeral 2; *todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.....”*

El principio de igualdad de todas las personas ante la ley, según es el sentir de la ciencia y el espíritu de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, la igualdad implica uniformidad e imparcialidad, lo que la vincula con el principio de la generalidad del derecho.

El pensamiento de la igualdad se presenta íntimamente concertado con la justicia, en cierto sentido puede decirse que ser tratados con justicia es equivalente a ser tratados de un modo igual.

La igualdad ante la ley quiere decir que las normas jurídicas no deben establecer desigualdades injustas e impertinentes en materia de los derechos fundamentales, estos deben ser atribuidos de un modo igual a todos los sujetos de la especie humana; sin consideración de algún aspecto de índole social, económico, político, etc. Ejemplos de los aspectos anteriores son:

- El derecho de elegir y ser elegidos.
- La libertad de pensamiento, conciencia, de expresión.
- Derecho a la vida, y otros

Otra significación de la igualdad ante la ley, sería tomar en cuenta aquellas desigualdades que justificadamente puedan ser tenidas como relevantes en el mundo del derecho, es decir, implica tratar a cada uno según lo que le corresponda; siempre y cuando eso que le corresponda, tenga un alcance en el área de lo jurídico.

Ejemplos de lo expresado:

- Los extranjeros están prohibidos en participar en política.
- Los militares y policías en servicio activo, no pueden así mismo intervenir en política.”

La igualdad ante la ley, quiere decir ante todo y por encima de todo, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual; por tanto igualdad en sus derechos fundamentales o esenciales.

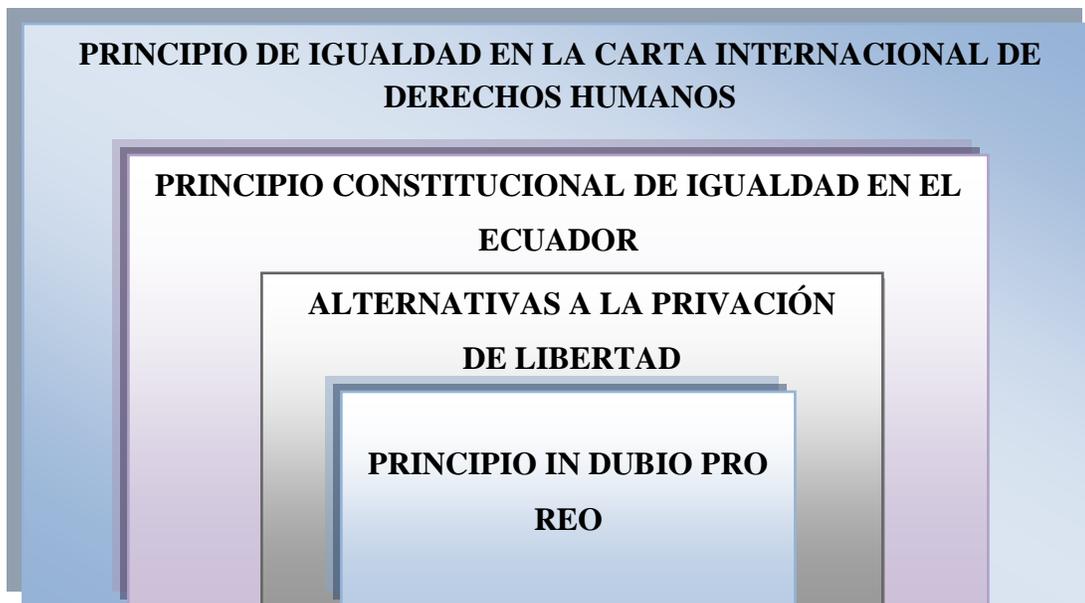
La igualdad no debería ser la pretensión de la demagogia moderna, de reducir a todos los hombres a una igualdad perfecta y material, si no es posible someter a la masa y las propensiones, tampoco es posible someter a la masa de una sociedad a idénticas condiciones de vida nivelando las fortunas.

La igualdad, es para todos y de responsabilidad de los magistrados, derivado en la “igualdad ante la ley”, “gobierno de la ley” e “imperio de la ley”, que no es lo mismo que igualdad “por medio” de la ley. Solón (Atenas) al otorgar al pueblo “*leyes iguales para los altos y los bajos*” *confrontó al gobierno arbitrario de los tiranos, la igualdad es más antigua que el concepto de democracia.*” Según, **LÓPEZ SABANDO Rómulo** (Dirigente del Instituto Ecuatoriano de Economía Política (2010)

La Igualdad es Justicia desde un enfoque de género en el desarrollo, apuntando hacia la construcción de relaciones de equidad y solidaridad entre hombres y mujeres como requisito para el logro de la realización personal de los miembros de una sociedad, la igualdad es equidad social da la facultad a las personas de tener las mismas oportunidades o derechos. Existiendo diferentes formas de igualdad, y dependiendo de las personas y de la situación social particular. Entre ellas la Igualdad entre personas de diferente sexo; Igualdad entre personas de distintas razas; Igualdad entre personas discriminadas o de distintos países; Igualdad de acceso a la educación, y otros.

La Constitución debe ser realmente de todos y de todas, no de un gobierno en particular, la responsabilidad es grande y compleja. Estamos ante el imperativo de construir democráticamente una sociedad realmente democrática, fortificada en valores de libertad, igualdad y responsabilidad, practicante de sus obligaciones, incluyente, equitativa, justa y respetuosa de la vida.

1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



1.3.- MARCO TEÓRICO

LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD DE PENAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.3.1.- PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El derecho a la igualdad ante la ley y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del derecho internacional de derechos humano, la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reconocimiento y disfrute de la igualdad de derechos siguen estando fuera de alcance para grandes sectores de la humanidad.

En la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional de derechos humanos surgió como marco legal fundamental para la protección de los derechos individuales y de las libertades, sin embargo, la mayoría de los países del mundo carece de una protección legal efectiva contra la discriminación y de medios legales para promover la igualdad, incluso en los países en que estas provisiones están en vigencia, aún queda mucho por hacer para asegurar el reconocimiento del derecho a la igualdad, en determinados sistemas legales regionales y nacionales, la legislación sobre la igualdad ha evolucionado en las últimas décadas. Contiene conceptos legales, definiciones, enfoques y jurisprudencia, algunos de los cuales han llevado la protección contra la discriminación y el reconocimiento del derecho a la igualdad a un nivel superior.

Sin embargo, la disparidad entre el derecho internacional de derechos humanos y el nacional, así como los enfoques regionales para la igualdad han impedido el progreso. Por lo tanto, se requiere un esfuerzo mayor para modernizar e integrar los estándares

legales relacionados con la protección contra la discriminación y la promoción de la igualdad.

Los Principios para la Igualdad fueron acordados por un grupo de expertos en varias fases de consulta, fueron discutidos en una conferencia titulada “Principios para la Igualdad y Desarrollo de Estándares Legales para la Igualdad”, organizada por The Equal Rights Trust los.

El resultado, la Declaración de Principios para la Igualdad, refleja un consenso moral y profesional entre expertos en derechos humanos e igualdad, esta publicación pretende ampliar el consenso, generar el interés y el debate y de este modo contribuir a reafirmar y desarrollar el derecho a la igualdad, los principios formulados y acordados por los expertos están basados en conceptos y jurisprudencias desarrollados en contextos legales nacionales, regionales e internacionales, se pretende que den apoyo a los esfuerzos de los legisladores, del poder judicial, de las organizaciones de la sociedad civil y de cualquiera involucrado en la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad, es así que tenemos en:

En la Revolución Francesa de 1789.- Con sus principios de libertad, igualdad y fraternidad; proclaman en forma teórica, un sentido filosófico que como norma jurídica destinada a tener real vigencia, la igualdad de las personas ante la ley prohibiendo todo trato discriminatorio.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948).- Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. En la que se determina lo siguiente:

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.- 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Pueden servir como brújula para orientar los esfuerzos políticos, judiciales y legislativos hacia un conjunto de normas y políticas para la igualdad más progresistas en el siglo XXI. En última instancia, se espera que la formulación de principios para la igualdad aplicables universalmente promueva mayores esfuerzos para conseguir que la igualdad sea un derecho humano fundamental disfrutados por todos.

En la declaración de los derechos de Virginia.- La igualdad, principio éste que fue utilizado en la Declaración de los Derechos de Virginia del 20 de junio de 1776; donde, en su Art.1 expresa "...todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en estado de sociedad;

no puedan, por ningún contrato privar o despojar a su posteridad especialmente el goce de la vida y la libertad...”

Según, **MOREIRA M. (2010-03-02)**. Funcionaria de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador que fue citada, establece: “*Para intentar hacer una aproximación al concepto de soberanía, es importante rescatar el principio señalado en el Artículo 2, numeral de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la "igualdad soberana de los Estados"*. Que según el Doctor Rafael Oyarte, este principio comprende los siguientes elementos:

- Los Estados son iguales jurídicamente;
- Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural;
- Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados”.

Estos elementos permiten determinar un concepto de soberanía estatal, objetiva y real, a su vez aducen, que conocemos que los Estados han sido considerados hasta hace poco como los principales sujetos del Derecho Internacional y ello ha permitido que el concepto de soberanía estatal se haya subjetivizado y sobredimensionado.

El derecho soberano de los Estados es de investigar y sancionar los crímenes cometidos en su territorio, aun no se ve afectado por el ejercicio de la competencia contenciosa extraterritorial de la Corte Penal Internacional, ya que ésta, está supeditada al principio de complementariedad.

SANTAMARÍA H. (2010-04-05) establece: “*En las últimas décadas se presencia cada vez mayor interdependencia en las relaciones internacionales, a la cual la*

actividad delictiva internacional no ha escapado. Para luchar contra tal corriente, los Estados han diseñado mecanismos de ayuda penal interestatal, sin embargo, los crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal son diferentes, ya que hacen relación a los llamados -delitos de lesa humanidad-, es decir aquéllos que van más allá de las fronteras estatales, aún cuando sean cometidos en cada circunscripción territorial, son crímenes que afectan a la paz y a la seguridad internacional”.

El temor de los Estados es posible a que una jurisdicción supranacional intervenga en su jurisdicción penal interna es infundado. Lo que sí es una realidad es el hecho de que si un Estado no actúa diligentemente en la investigación de los crímenes, el órgano penal internacional deberá intervenir de manera subsidiaria y complementaria y poner en práctica todos los mecanismos jurídicos previstos en el Estatuto de Roma. Desde aquél entonces y gracias a la evolución jurídica y doctrinaria del Derecho Internacional se está asistiendo a este vertiginoso cambio, haciendo surgir la puesta en práctica de doctrinas que conceden una importancia menor de la que tenían aquellos principios hace cinco décadas.

1.3.2.- PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN EL ECUADOR

El ordenamiento jurídico interno, como en su estructura política, ha realizado importantes transformaciones que han incidido en el funcionamiento del Estado Ecuatoriano y en la protección de las garantías fundamentales de todos los ciudadanos y de las colectividades del país. Sin duda alguna, este proceso de singular transformación se ha concretado desde la aprobación por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, el 5 de junio de 1998, de la Constitución Política del Ecuador que contiene disposiciones verdaderamente innovadoras que merecen ser analizadas y examinadas de manera detallada, a fin de establecer sus alcances en lo referente a la situación de los derechos humanos del país.

EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008).- **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural,.....”* El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público.....

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9, inciso cuarto.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

9, inciso quinto.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Según el Dr. JIMÉNEZ TACLE V (Asesor del Tribunal Constitucional 2010) establece: *“El derecho de igualdad, en esta oportunidad manifiesta que se refiere al derecho de igualdad ante la ley, el que se encuentra contemplado en el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Para mejor comprender se hace necesario recurrir al texto de la disposición constitucional: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: " 2. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil,*

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria,.....".

"La igualdad ante la Ley no significa gozo actual de los mismos derechos, sino capacidad general para adquirirlos, iguales garantías, y seguridad de que no se excluya a nadie arbitrariamente, pero la adquisición y ejercicio de los derechos supone de todas maneras el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no se pueden hacer efectivos. Ahora bien, las condiciones que se pidan para ser titular de un derecho, no pueden ser impuestas sino por la misma ley con carácter general, obligatorio para todos; en esta forma se elimina la arbitrariedad de las autoridades".

Según el **Doctor TOBAR DONOSO Julio** y el **Doctor LARREA HOLGUÍN Juan (2010)**

No debe existir diferencias en el espíritu del mando constitucional y aun más diferencia alguna en la especie humana, en que no existan clases privilegiadas a las que la ley les concedan mayores y mejores beneficios que a otras, en que las leyes no establezcan exclusiones a determinados individuos para favorecer a otros, que la ley no incluya a unos para excluir a otros, que las autoridades, arbitrariamente, no realicen actos colocando en situación diferente a unos que a otros. En síntesis, ninguna persona humana puede ser colocada en situación diferente de otra en razón de sus características personales de raza, idioma, religión, filiación política, situación económica o de estado de salud y es la ley la que con sus mandatos asegura la plena vigencia de este postulado.

Por tanto, la violación de los artículos 11, 66, 76 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador referidos a los principios de igualdad y la no discriminación ante la ley; y, de los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se debe definir claramente lo siguiente:

Igualdad.- Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. La igualdad se presenta como aspiración difundida, sobre todo por los menos dotados, los más indolentes, los menos ejemplares.

Igualdad ante la ley.- La expresión ante la ley que se añade al principio de igualdad significa toda norma jurídica; por lo tanto, como indica Leibholz, igual ante la ley quiere decir estimación igual por el derecho en todas sus formas de aparición. Los ciudadanos son iguales ante las leyes constitucionales y ordinarias, ante el Derecho escrito y consuetudinario. Son iguales ante los poderes del Estado, ante el poder legislativo, ante la Administración, en la aplicación de las leyes por los tribunales. El principio de la igualdad ante la ley ha sido reconocido por todas las legislaciones y en los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones por razón de nacionalidad, origen, sexo, cultura; es decir que las mismas leyes rigen para todos los ciudadanos, y a todos le son aplicables sin excepción.

Igualdad Procesal.- Principio jurídico que establece que las partes se encuentran en la misma posición y que gozan de idénticas potestades para actuar ante jueces y tribunales. Así, las pruebas son accesibles a ambos litigantes o a la mayor pluralidad que se registre; los escritos para sostener las posiciones antagónicas son recíprocos; los recursos estarán abiertos en principio a demandantes y demandados, aun que siempre opuestos en la sustentación o posiciones. Pero esta igualdad se rompe, desde el instante que existe un pronunciamiento; porque aun recurrible, otorga al favorecido el respaldo de una resolución judicial en pro de sus pretensiones.”

Principios Constitucionales.- Se denominan; principios a las normas que carecen o que presentan de modo fragmentado el supuesto de hecho o condición de aplicación,

son normas téticas (principios) y no hipotéticas (reglas), así por ejemplo: la igualdad, como muchos derechos fundamentales, no puede en tales criterios observarse el juicio de especialidad, porque este requiere que la descripción de la condición aparezca explícita. Los principios también son directrices o mandatos de optimización. En los casos concretos, dos principios entran en conflicto, se expresa de forma que uno ceda en beneficio de otro; lo cual no significa que no se invalide el principio que queda desplazado, ni que en este último se haya introducido una cláusula excepcional, lo que sucede es que uno de los principios se antepone al otro sin perjuicio de que, en los diversos casos concretos, la cuestión pueda ser solucionada de manera inversa.

El propósito de este trabajo de tesis, es generar una orientación del enfoque en las normas constitucionales en el accionar práctico, tomando en cuenta al pueblo como auditorio ideal de la justicia constitucional; así como, unificar el desarrollo doctrinario de los valores y principios, mediante la incorporación de “los nuevos saberes” constitucionales. Este enfoque permitirá proponer un cambio en las prácticas jurídicas en el Ecuador, relacionado a la interpretación de los valores antes citados y la inclusión de estos en la reparación integral, diferenciado el modelo de justicia positiva legal, del modelo positivista constitucional.

Los Nuevos Saberes en la Constitución Ecuatoriana.- Se entiende la incorporación en la administración de justicia de valores y principios establecidos en la Constitución, que a diferencia del positivismo legal no fueron tomados en cuenta debido a la obligación de la aplicación de la Ley por parte de los jueces. Esto definitivamente, por un lado, afecta la ubicación de la Ley, mientras, que por otro, materializa los contenidos de la Constitución en la aplicación del caso concreto cuando la afectación de derechos constitucionales se refiere. Estructuralmente, se unifican dos fuentes del constitucionalismo, el Estado de Derecho o de la razón y el Estado Constitucional de derechos y justicia, de la razonabilidad y de la racionalidad, respecto de la aplicación de la Constitución, constituye un deber jurídico obligatorio que implica que todos los

poderes están obligados a desarrollar adecuadamente los preceptos constitucionales, dentro de su marco de acción.

Ahora bien, corresponde al constitucionalismo el adecuado desenvolvimiento y desarrollo de los derechos constitucionales. La exigencia del cumplimiento de este modelo es más complejo que el anterior. En ese sentido, se evidencia la exigencia de una coordinación orquestada de todos los miembros de los poderes públicos y privados en relación con la Constitución, ya que materialmente es Suprema. A continuación se identificaran de forma general las diferencias entre el Estado de Derecho y el Estado Constitucional:

El Estado de Derecho, según lo explicado por Montesquieu y Kant, se basaba en los principios reconocidos en la Constitución. De esta manera, se resalta que el poder se ejerce en el nombre del pueblo y a favor del pueblo. El diseño institucional es de fuente constitucional y regulada por las Leyes que determinarían el límite al ejercicio del poder. Es a través de la democracia participativa que se crean las normas que regularían el sistema social, pues es una facultad exclusiva y excluyente del legislador (Estado de la Legalidad).

En el mismo sentido, Kelsen establece que las normas particularmente regulan su propia creación y para su aplicación dependen de la validez, es decir, deben pasar por un proceso legislativo, la sanción del ejecutivo y, finalmente, deben ser publicadas (vigentes), la Constitución y sus derechos poseen una complejidad para su aplicación o descenso a la exigibilidad social directa, lo cual permite que las constituciones mantengan una clara división en su parte dogmática.

El adjetivo “derecho” acompañado del subjetivo del “hombre” (Francia 1789), e incluso más tarde el adjetivo “derecho” acompañado del subjetivo “ciudadano”. Es claro que estas acepciones, sin lugar a dudas, guiaban el cumplimiento de los derechos dejando de lado a grupos sociales, pueblos indígenas, mujeres,

trabajadores/as, maestros/as, ambientalistas, jóvenes y, en general, a todo quien no cumpla con los conceptos que identifican al “hombre” o al “ciudadano”.

El Estado Constitucional de Derecho.- Es producto de una simbiosis, entre el Estado Social de Derecho Alemán (Constitución de Weimar 1919); la Constitución de Austria, con la incorporación de los tribunales constitucionales; el *Bill of Rights* estadounidense (1776 Virginia) y el Welfare State o Estado de Bienestar (1939). Modelos surgidos en *post guerra*. Los dos primeros de fuente europea, con la incorporación de derechos sociales y la creación de un órgano “guardián de la Constitución”; y, el tercero, que desde su creación aplica de forma diferente la exigibilidad de los derechos constitucionales por la sociedad a través de los jueces, quienes además pueden declarar la inconstitucionalidad de las Leyes.

El Estado constitucional surge producto de varios cambios sociales revolucionarios; así como producto del reconocimiento de los gobernantes de las desigualdades sociales y la necesidad de garantizar los derechos de las personas. En ese sentido, **DWORKIN** afirma “[...] *que no hay una estructura constitucional compatible con la democracia, sino una protección del amplio espectro de los Derechos Humanos que se asocian con el constitucionalismo, que van más allá de lo que realmente es necesario para una democracia [...]*”.

Es así que los principios en un modelo constitucional deben ser considerados como guías argumentativas y derechos exigibles directamente por los particulares y las sociedades, en el Ecuador se incorporan las corrientes internacionales antes explicadas, desde la Constitución de 1945 (con la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales) y posteriormente con las consecutivas reformas y cambios de Constitución.

Actualmente, permanece de manera fuerte esta simbiosis estructural: por un lado, de un control difuso (de fuente estadounidense); y, por otro, el fortalecimiento del ex

Tribunal Constitucional, ahora Corte Constitucional (órgano que concentra tanto el control difuso como el concentrado), con facultades más amplias en cuanto al control jurídico-político y la materialización de los derechos constitucionales, reconociéndole a la Constitución vigente como rígida. Finalmente, la Constitución, otorga el control difuso de los jueces ordinarios (protección de derecho), es obligatorio para todos los operadores de justicia y, en general, para todos los funcionarios públicos y privados aplicar la Constitución.

El modelo exige una coherencia con los valores y principios reconocidos en la Constitución, como afirma **HÄBERLEY Piter** “*todos somos guardianes de la Constitución.*”

Al respecto, cabe preguntarse: ¿qué ocurre cuando se reconocen de forma expresa en las constituciones los cambios estructurales y sociales, pero no son incorporados en el sistema de *praxis* de quienes ejercen la democracia representativa y de los sectores de poder en general? Probablemente esos cambios queden reconocidos de manera formal y sirvan como hermosas muletillas a ser incorporados en los discursos, circunstancia que implica un incumplimiento de un deber jurídico emanado del pueblo y su posterior rechazo al proyecto político, generando una brecha más amplia de distanciamiento entre gobernantes y gobernados. Al afirmarse al Estado ecuatoriano como: Constitucional de Derechos y de Justicia (Art. 1 CRE), la labor más determinante es la de los jueces como guardianes materiales de la Constitución, los cuales tienen la tarea de saber incorporarse los nuevos saberes.

En ese sentido, es indispensable revisar los siguientes cambios estructurales del saber: La Constitución Política de 1998.- El Preámbulo describía lo siguiente: “*Fieles de los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, equidad y paz [...] En esta Constitución se amparan los derechos y libertades [...]*”. Estos valores, como su texto lo indica son los que guiarían el accionar nacional y el comportamiento de la estructura del Estado. Por su parte, el artículo 1 decía: “*El Ecuador es un Estado Social de Derecho [...]*”

La Constitución de la República del 2008 expresa: *“Decidimos construir, una nueva forma de convivencia humana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; una sociedad que respeta, en sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, nos damos la presente [...]”* En su artículo 1 dice: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social.”*

Es evidente que en la práctica de la Constitución de 1998, respecto de la administración de justicia, se aplicó la frase “Estado de Derecho” sin otorgarle ninguna importancia material de la palabra “social”. Esa forma de ejercer la práctica jurídica en el derecho se sustentó únicamente en la Ley, que según **ZAGREBELSKY Gustavo** ubica al *“principio de legalidad [...] como la hegemonía de la burguesía que se expresa en las cámaras de representantes y el retroceso del ejecutivo y de los jueces, que por ser poderes autónomos pasan a estar subordinados a la Ley.”*

La Ley sirve para establecer límites y poner orden; jurídicamente, la Ley lo puede todo. En el Estado, la legalidad es el concepto del positivismo, por su parte, la justicia constitucional, bajo el concepto de derechos subjetivos, no generó la aplicación de los derechos “sociales”, restringiendo su ámbito de aplicación a la protección únicamente de los derechos civiles y políticos. Los jueces ordinarios, en la actualidad, se rigen bajo los preceptos anotados y las frases: *“sino está escrito en la Ley, no es posible proteger los derechos”*, así como, *“no interesa que el resultado sea injusto, pero es legal.”* El concepto de seguridad jurídica se basa en la aplicación y cumplimiento de la Ley. La Ley, como afirma Ross, es válida y eficaz en cuanto un juez la aplica, en tanto que solo son aplicables las normas usadas por los tribunales, sin interesar que ésta sea justa o injusta.

Qué implica la justicia en los tribunales.- La justicia en los tribunales como una finalidad implica la proscripción de la impunidad. Conforme el artículo 1 y 83.9 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como uno de los fines primordiales del Estado “la justicia” considerada dentro del marco jurídico democrático y participativo que garantiza el orden jurídico y político. Sobre la definición de ¿qué es justicia?, el profesor **NINO Carlos Santiago**, manifiesta:

“Entre los discursos que emiten juicios de justicia, el de índole moral tiene una posición dominante en nuestra cultura. La justicia de acuerdo a reglas de juegos, sociales, religiosos, jurídicas están supeditadas a las reglas en cuestión de que a su vez sean justas. Las únicas reglas o principios de los que no tiene sentido preguntarse si son justos son los de la moral ideal. Esto implica el concepto de justicia el cual debe analizarse en el contexto de la moral, es allí en donde ésta en su casa en donde interactúa con otros valores [...]

La justicia definida por **RAWLS** es la capacidad moral que tenemos para juzgar las cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo; así considera, que el objeto primario de la justicia como estructura básica de la sociedad, o sea, el modo en que las grandes instituciones sociales, dispongan de un importante esquema de las cargas y los beneficios provenientes de la cooperación social. Es decir, que las cargas y obligaciones sean distribuidas de forma equitativa.

Al ser uno de los principales objetivos de la realización de la justicia, corresponde precisar a la luz de la posición subjetivista, como la objetivista antes explicada, que los actos sobre los cuales se juzgan, deben determinar la verdad o falsedad de los hechos que se investigan y desarrollan en las controversias de justicia, y en definitiva todos dependen de las actitudes, criterios y creencias del juzgador (juez), **KELSEN** afirma lo siguiente:

“[...] si hay algo de la historia que el conocimiento humano puede enseñarnos, es la inutilidad de los intentos de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta, es decir, una norma que se excluya la posibilidad de considerar como justa la conducta opuesta. Si hay algo que podemos aprender de la experiencia espiritual del pasado es la razón humana sólo puede concebir valores relativos, esto es que el juicio con el que se juzga algo como justo no puede pretender jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto. La justicia como absoluta es un valor irracional [...]”

Razonamiento, que según este autor, es tan subjetivo definir a la justicia, que resulta imposible formar parte de la ciencia jurídica. Esta afirmación, para el profesor Carlos Santiago Nino, confirma una visión relativista de la justicia, que lejos de ser moral, supone una moral de tolerancia democrática.

En sí, la justicia reconocida constitucionalmente, a ser aplicada por los tribunales, como nos propone **ZAGREBELSKI, Gustavo** *“Lejos de las pretensiones teóricas de la justicia, [debemos] reconocerla no como una construcción conceptual, sino como una experiencia vital.”*

Para la proyección de un Estado de Justicia, la aproximación a la libertad como principio no nos dice nada de quiénes y en qué medida deben ser beneficiados de ella; y, de la igualdad, es un principio adjetivo que no nos dice nada sobre en qué respecto las personas deben ser iguales. Es deber de la justicia constitucional materializar esas asignaciones de cargas y ventajas sociales para que se distribuyan equitativamente entre ellos.

Es también importante determinar la justicia en relación a otros valores y principios externos a ella, un principio que suele entrar en tensión con la justicia, tanto en la teoría como en la práctica, es el de eficiencia. Esta suele ser, en definitiva, en términos de los criterios de un óptimo de **PARETO**, uno de los cuales define a un

estado de la sociedad como eficiente cuando un individuo pueda estar mejor sin que otro no esté peor.

Este valor eficiencia (Art.172 CRE), en la administración de justicia, comprende la debida diligencia en los procesos. Constituye una base axiológica del llamado “análisis económico del derecho”; como este valor debe relacionarse con la justicia, es motivo de controversia y hay variaciones interesantes. Algunos subsumen la eficiencia en la justicia, mientras que otros subsumen la justicia en la eficiencia, ya que ven a la justicia como el objeto de preferencias individuales que deben ser tomadas en cuenta en el cálculo de la eficiencia. En fin, otros conciben a la justicia y a la eficiencia como valores independientes; en este caso, se tiene que dar prioridad a la justicia sobre la eficiencia.

Se define así porque se le asigna un peso superior a la justicia de índole constitucional por ser un fin primordial por la naturaleza a la cual se pertenece el modelo de Estado ecuatoriano.

El Estado de Justicia, definido por el jurista Ramiro Ávila Santamaría, no significa otra cosa que el resultado del quehacer estatal, al estar condicionado por la Constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede ser sino la organización social, política y justicia.

La Constitución nos plantea una forma diferente, compleja y particular de administrar justicia, implica necesariamente la incorporación de maneras creativas de solucionar conflictos, razón por la cual es necesario hablar acerca de la reparación integral.

Para realizar un acercamiento al tema, es indispensable tener claro que la justicia puede ser incorporada como un valor moral en la administración de justicia y el valor particular del pueblo que debe tender a un buen vivir. En ese sentido, se identifican

las siguientes diferencias en la administración de la justicia positiva legal y la justicia positiva constitucional:

Justicia positiva legal nace y termina en la Ley; se aplica mediante métodos de interpretación de la Ley (la exegesis, la subsunción, método histórico y el gramatical; su fuente se encuentra en el preámbulo del Código Civil).

La justicia positiva constitucional, funciona integralmente: la Constitución es suprema, la Ley (se incorpora si es justa), los métodos de interpretación constitucional (de fuente doctrinaria), la incorporación del Bloque de Constitucionalidad, en la materialización del preámbulo (*Sumak kausay*) que forma parte de la Constitución; así como, funciona como un dispositivo que vuelve norma constitucional a los derechos reconocidos en los instrumentos de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Implica la positivización de valores y principios universales y locales, en sentencias constitucionales.

La justicia constitucional positiva implica el reconocimiento de las antes explicadas, e incorpora los siguientes tipos de justicia:

La re conciliativa o reconstructiva, repara las ofensas, se basa en la admisión de la culpa; busca el reconocimiento de la ofensa cometida, el perdón y, por tanto, la paz;

Justicia restauradora, un ejemplo de ésta nos proporcionan las “comisiones de justicia y verdad,” implica el reconocimiento y admisión de la culpa.

En conjunto, implican la reparación integral (Art. 86.3 CRE). La Constitución ecuatoriana, en relación a este tema, se encuentra en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que, en su lucha contra la impunidad, aplica el concepto de reparación integral, que se basa en el mando del cumplimiento de obligaciones cuádruples:

- a) La obligación de investigar en los juicios de justicia de forma seria y responsable para dar a conocer los hechos que puedan establecer fehacientemente (verdad);
- b) Obligación de procesar y de castigar a los responsables (justicia);
- c) Obligación de reparar integralmente los daños morales (justicia reconstructiva) y materiales (justicia retributiva y distributiva) ocasionados (reparación); y,
- d) Obligación de extirpar de los cuerpos estatales a quienes se sepan han cometido, ordenado o tolerado estos abusos en contra de las personas en general (creación de una administración pública digna de un Estado democrático).

Finalmente, se puede decir que la reparación integral debe tener un sentido de justicia, usar medios adecuados e idóneos, apoyarse en la interpretación de la Constitución, lo cual implica descartar toda interpretación que tienda a la restricción del derecho constitucional y debe propender a generar un buen vivir, *Sumak kausay*.

En definitiva, estos nuevos saberes deben ser incorporados por los operadores de justicia, abogados y estudiantes de derecho, tanto en el diario deber de resolver controversias judiciales; así como, en la práctica y el aprender diario de las ciencias jurídicas, que deben cada día estar en armonía con los aspectos que reclama la sociedad en general.

Garantías Constitucionales.- La obligación debe estar expresamente en la ley y la labor del juez es determinarla. Entonces, cuando alguien demuestra ser titular de un derecho y existir un destinatario de la obligación, la garantía surte efecto. La obligación, definida en la ley o los contratos, precede al derecho. Se podría decir, en términos lógicos, que si hay derecho, entonces hay obligación. Si no hay obligación, entonces no hay derecho.

La garantía judicial en el estado social de derecho: Los estándares ideales e internacionales.- El órgano que decide sobre los derechos fundamentales debe tener tres características, sin las cuales el modelo carecería de eficacia: independencia, imparcialidad y sujeción al Derecho.

La independencia judicial: (Normas mínimas sobre la independencia judicial), “se define frente a los otros poderes (externa), como una manifestación del principio de división de poderes, y frente a otras instancias del mismo poder (interna). Esta independencia “no debe entenderse como separación de la sociedad, no como cuerpo separado de toda forma de control democrático”.

La imparcialidad: se define frente a dos o varios sujetos procesales que intervienen en la sustanciación de la causa.

La sujeción al derecho: se refiere a un aspecto cualitativo del ejercicio de la administración de justicia. La actividad judicial, en particular sus manifestaciones a través de resoluciones y sentencias, tienen que estar sometidas al Derecho (no exclusivamente a la ley ni tampoco a la aplicación mecánica de las normas, sino racional y motivada).

Si el órgano constitucional no tiene la facultad de interpretar con carácter general las normas del ordenamiento jurídico, entonces no es totalmente independiente, si los actores son políticos en funciones podrían incidir en sus resoluciones y estarían sujetos a la interpretación última del Congreso.

El objeto de la protección de la garantía: queda claro y sin lugar a dudas que el titular del derecho violado tiene acción para ser protegido judicialmente. Podría pensarse que el concepto de derecho subjetivo puede ser útil.

Sin embargo, dada las múltiples situaciones en las que pueden existir violaciones a los derechos humanos y la necesidad imperiosa que esas violaciones sean corregidas y para que a futuro no vuelva a suceder, se debe prever situaciones en las que otra persona que no sea el titular del derecho subjetivo, pueda plantear la acción.

“En algunas legislaciones esto se llama interés -social, colectivo o difuso-. Algunos doctrinarios, para conciliar el concepto restringido del derecho subjetivo, y para ampliarlo a la relaciones entre el Estado y las personas, lo denominan derecho público subjetivo”.

En conclusión el Estado debe cumplir a cabalidad su finalidad última de servir a la persona humana, no sólo respetando los derechos fundamentales de las personas, sino protegiéndolos de cualquier violación, provenga ésta de la actividad administrativa así como de actos de los particulares como tales.

1.3.3.- ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La ineficiente capacidad para generar propuestas y programas de atención integral en materia educativa, laboral, de salud, cuidado de niñas y niños, recreación, entre otros, constituye un nudo crítico que impide avanzar en una efectiva inclusión social de las personas privadas de libertad.

La limitación de la libertad personal, como todos los demás derechos fundamentales, requiere un estricto análisis dentro de un Estado Social de Derechos. Este análisis consiste, en abstracto, en la consideración de los derechos fundamentales concurrentes, la enunciación de un fin legítimo, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida, las acciones que tome el Estado, encaminadas a la limitación del derecho a la libertad personal, deben respetar el sistema de conceptos que sostienen el Estado Constitucional, que descansan en el reconocimiento del “valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales”.

El pasó del Estado de Derecho al Estado Social de Derechos (llamado también Estado Constitucional), no constituyó necesariamente repensar todas las instituciones de la primera estructura y si debían permanecer, modificarse o desaparecer en la segunda. Muchas instituciones jurídicas se mantuvieron intactas, con una reestructuración en el discurso jurídico que las sostenía y justificaba. Pero ciertas instituciones como la privación de la libertad no han pasado por ese proceso. Esto se debe a que, a pesar de que muchas personas la consideran una medida incompatible con el Estado Social de Derechos, no se han encontrado medidas alternativas que reciban una aceptación masiva así como la vigencia de discursos legitimantes. Sin embargo, lo que sí ha sido revisado es como esta institución puede continuar existiendo desde el paradigma del Estado Social de Derechos de la forma menos lesiva a la dignidad humana de las personas a las cuales están sometidas a su régimen. Esta revisión parte del reconocimiento del “derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su

vida y su integridad física, psicológica y moral” concepción incompatible con la antigua concepción de que todo sufrimiento al que se encuentre expuesta una persona privada de su libertad es connatural a la pena impuesta.

La comunidad internacional, a pesar de ciertos rezagos de concepciones de derecho penal máximo en algunos Estados, acepta que las penas privativas de la libertad tienen “como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”., queda claro que para la consecución de este fin los Estados deben garantizar: el goce de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sobre todo en cuanto a la satisfacción de las necesidades que por su condición no pueden solventar por si mismas; y, el ejercicio de estos derechos mediante sistemas de garantías judiciales que respeten el debido proceso legal y que tomen en cuenta su particular condición de vulnerabilidad.

Por las razones antes expuestas los Estados han adoptado una serie de instrumentos que reconocen los derechos de las personas privadas de la libertad, de los cuales son relevantes para el Estado ecuatoriano: en términos generales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales; en específico el Conjunto de Principios de Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, los Principios básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento

de los reclusos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han abordado la problemática de los sistemas penitenciarios de varios países del continente.

ALMEDA SAMARANCH Elizabeth, (2007) establece: *“Históricamente, las sociedades han establecido diversos tipos de penas contra aquellos integrantes que infringieron las normas y conductas de dichas comunidades”*.

El presente artículo tratará de abarcar las fuentes antes mencionadas para dar una visión integral de las obligaciones del Estado ecuatoriano generadas en virtud de estos instrumentos en materia de derechos de las personas privadas de su libertad; para esto abordaremos los siguientes puntos: Las personas privadas de la libertad como grupo vulnerable, limitación de derechos de las personas privadas de su libertad; y las conclusiones.

CLAUSS Roxin, establece: *“...No es una utopía, sino hacia donde tiende el desarrollo de la humanidad en derecho penal: A una sociedad sin cárceles. A ella se oponen, aún en gran número, quienes ignorando los cambios progresivos que el Derecho ha experimentado en su larga existencia, priorizan la "seguridad" de los Estados, con el fin de afrontar fenómenos que denominan delitos y que ocultan problemas sociales, por ejemplo, abismales desigualdades de distribución de la riqueza o hegemonías comerciales y armamentistas. Sin embargo, creemos, el derecho garantista proseguirá su avance al compás de la mayor socialización de todos los procesos a que la humanidad asiste crecientemente”*.

Las personas privadas de su libertad es un grupo vulnerable, en función del objetivo de procurar condiciones de igualdad material, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Constituciones Nacionales reconocen la condición de

vulnerabilidad de ciertos grupos sociales marginados históricamente y cuya condición les impide alcanzar los niveles de goce de los derechos fundamentales que tiene el resto de la población. Estos grupos son, sin querer hacer una lista exhaustiva, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas discapacitadas, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas afro descendientes, las personas que ejercen su diversidad sexual y las personas privadas de su libertad. Respecto a estos grupos los Estados tienen una obligación especial de garantizar sus derechos. La vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas ciertas condiciones de vida por su situación de limitación de su libertad ambulatoria.

Para el autor, **ROY FREIRE (pág. 150-200)** establece: *“Las alternativas a la privación de libertad como la falta de garantías que siempre puede ser esgrimida contra cualquier propuesta descriminalizadora, así como el imputar menores garantías al Derecho penal.”*

Que siendo la más común de éstas, a través de los tiempos, la prisión efectiva de las personas, punitividad que se mantiene hasta el presente y que se mantendrá por buen tiempo, más si en el contexto actual presenciamos la aplicación de diversas modalidades del llamado Derecho Penal del Enemigo, que tiene como punto central la negación de la persona, cuestionando sus Derechos Fundamentales y dignidad, lo cual es una regresión en el derecho liberal alcanzado con la Revolución Francesa en su Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano, hasta niveles de sociedades antiguas a contrapelo de la moderna civilización actual, ahora bien, con respecto a la Pena Privativa de Libertad existe una corriente abolicionista en debate, la cual es sostenida por una serie de juristas.

La falta de garantías siempre puede ser esgrimida contra cualquier propuesta descriminalizadora, así como el imputar menores garantías al Derecho Administrativo.

Sin embargo, contra ello se alza en beneficio de la sociedad, de la defensa de los derechos fundamentales y del pueblo, el desarrollar la aplicación de los fines preventivo, retributivo y resocializador de la pena. Dicho de otra manera, servir a la democratización de la sociedad.

A esto apunta, en la superestructura jurídica, la propuesta que aquí se esboza, derivado de un breve estudio sustentado en los párrafos precedentes, se propone como alternativas a la privación de la libertad, el siguiente esquema que abarca la pluralidad de los delitos, incluidos los más graves, pues pensamos que el Estado a través de sus poderes, debe ser capaz de actuar en base a principios de los más avanzados que ha podido desarrollar la ciencia penal. Nivel de desarrollo recogido en los ordenamientos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la propia Naciones Unidas, a través de sus Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, si el fin de la pena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, este principio rector debe orientar toda la política criminal, para que devuelva al infractor al medio social; pero con un valor agregado a través de la educación y el trabajo como pilares básicos, sumándose que, en los casos que sea posible, principalmente considerando la edad del infractor, el reo cumpla un trabajo voluntario; por ejemplo, participar en obras públicas que signifiquen resarcir a la sociedad; trabajo que no sea gratuito y que tenga como objetivo lograr beneficios para su excarcelación; o la sustitución de la pena privativa impuesta, por una que signifique menos rigor que la privación de la libertad.

1.3.4.- PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO

El In Dubio Pro Reo viene hacer una locución latina, según la cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal que obliga al juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de mas allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas, toda vez que nuestro Código de Procedimiento Penal exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, la certeza de la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe resolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia, pues el derecho penal sustantivo no debe ser utilizado como instrumento de persecución de posibles peligros sociales.

El proceso penal ecuatoriano atraviesa un momento particularmente interesante, podemos afirmar que nos encontramos en una etapa de cambios y reformas y fundamentalmente en la etapa de la constitucionalización del Derecho Penal. Una de las críticas más reiteradas, o un tema que causa gran controversia es aquel que se refiere a la aplicación del principio "In dubio pro reo" y si corresponde, o no, su control en el Tribunal Constitucional.

Una cuestión lógica que garantice la presunción de inocencia y la necesidad que la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional revise las decisiones de los jueces inferiores, ha obligado a que se analice la racionalidad de varios presupuestos teóricos y también prácticos en la búsqueda de ciertos extremos que constituyan un ámbito más "tranquilizador" y que permita la valoración de la prueba en la construcción de la sentencia, como modelo de aplicación en un proceso penal más moderno.

CUEVA Tamariz, (1989) establece: *“Los Jueces o Magistrados no deben complicarse demasiado en sus dudas y/o caer en una perplejidad perpetua que les*

impida decidir con la celeridad del caso, en el campo del Derecho Penal, la duda debe resultar a favor del reo conforme al aforismo latino: "in dubio pro reo" tanto más que en el aspecto procesal, la duda acerca de la conducta honrada de las personas origina la sospecha, el indicio de culpabilidad, orienta la investigación y justifica el sumario”.

En esta área del Derecho predomina la interpretación restrictiva o estricta que es la aplicación de la norma jurídica a los casos que menciona o a las que se refiere expresamente. Esta interpretación tiene como sustento un aforismo latino como: "Lex, ubi voluit, dixit ubi noluit, tacuit" que significa: La Ley, cuando quiso, habló; cuando no quiso, calló.

RODRÍGUEZ Magariño F.G, (pág. 45 – 72), define al *In dubio pro reo* como: *”El Principio del proceso penal por el que en caso de duda el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado. El in dubio pro reo es la medida que se va a aplicar a lo más favorable al reo, al momento de dictar una sentencia, cuando exista un conflicto de leyes se aplicara la más favorable al reo, constituyéndose de esa manera la aplicación de una igualdad de derechos.”*

El Art. 4 del Código Penal señala; prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.

El Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República señala; en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

En Art. 304-A (304.1) del Código de Procedimiento Penal reformado señala en la parte pertinente; la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos.

El Doctor GARCÍA PÍONCE Temistócles (Asesor del Tribunal Constitucional), determina: *“LA CARTA MAGNA DE 1998 EN SU ART. 24, numeral 2 determina que dentro de un proceso judicial de carácter penal, el Juez o Magistrado debe aplicar la norma en el sentido más favorable al encausado, en el evento de que existiera alguna duda al instante de pronunciar sentencia. La normatividad jurídica secundaria, en el Código Penal señala en su Art. 4, parte pertinente, que en los casos de duda se la debe interpretar en el sentido más favorable al reo. He de referirme al aspecto de que hay tratadistas que no comulgan con el principio pro reo, pues sería en la realidad una negación al mismo derecho y que inclusive puede trastocar el ordenamiento jurídico, ellos manifiestan también que el Juez o Magistrado simplemente debe distinguir sobre la existencia o no del delito, sobre la imputabilidad del encausado, examinar las circunstancias que pueden o no concluir en una infracción delictual diferente y luego determinar la pena.”*

Hay que recordar, que el juez de garantías penales, no debe condenar al acusado, cuando del examen de las pruebas se deduce que hay duda razonable, esto es más allá de ese razonamiento o juicio acerca de la culpabilidad; toda vez que la presunción de inocencia implica que a los procesados no se los trate como culpables, mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre la responsabilidad penal, así la carga de la prueba en los delitos de acción pública le corresponde a la Fiscalía General del Estado, que es la que debe desvirtuar esta presunción de inocencia;

insistiendo que más allá de la duda razonada, es la certeza, o sea ante la duda viene la confirmación de inocencia, de lo contrario viene la sentencia condenatoria.

Recordemos que el principio in dubio pro reo, es general del derecho y también es un principio para la prueba; además tiene dos dimensiones: la dimensión normativa, esto es la existencia de la norma que impone a los jueces de garantías penales, la obligación de confirmar la inocencia, cuando no se ha podido establecer con certeza la culpabilidad del acusado y la dimensión fáctica, hace referencia al estado individual de duda de los jueces de garantías penales, es decir que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción; y, en caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Prohibiéndose en materia penal la interpretación extensiva, de tal modo que el juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la Ley y en los casos de duda deberá interpretarla en el sentido más favorable al procesado, así lo señalan la Constitución de la República, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, conforme consta en los artículos antes mencionados. De este modo se consagra el principio del in dubio pro reo; y de existir duda en la prueba sobre la responsabilidad, el in dubio pro libertad, en cuyo caso debe dictarse sentencia confirmando la inocencia y ésta procede cuando el juez no ha alcanzado la necesaria convicción en consecuencia de la certeza de la culpabilidad del acusado; de tal manera que si el Tribunal de Garantías Penales o en su caso el Juez de Garantías Penales, realmente ha dudado, no está autorizado a condenar.

Hay que recalcar que el Art. 4 del Código Penal al tratar sobre la duda, se refiere a las reglas de la aplicación preferencial de la ley permisiva o favorable, sobre la ley restrictiva o desfavorable aún cuando sea posterior. La duda existe siempre que sea producto de una disparidad interpretativa resultante de la interpretación del mismo

fallo, así se considera posible al aplicar las reglas generales de herramientas jurídicas y de las especiales o propias del derecho, así la duda que trata el Art. 4 del Código Penal, se aplica cuando hay conflicto de normas, pero no se aplica en la valoración de las pruebas, conforme equivocadamente señalan varias sentencias dictadas por los Tribunales de Garantías Penales del país.

También hay que destacar, que la duda sobre la responsabilidad del acusado, trata el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal reformado, que se refiera a la valoración de la prueba y la interpretación de la propia ley procesal que el mismo Código regula, pero no sirve a la aplicación de la ley sustantiva, tarea en la que el juez no puede estar a la más favorable, sino a la justa adecuación entre el hecho y una figura delictiva. En resumen, el principio del in dubio pro reo, asegura que el estado de duda implica siempre una decisión de no punibilidad pues sólo la certeza de culpabilidad, emanada de las autoridades legítimas para pronunciarlas, puede modificar la situación de inocencia reconocida constitucionalmente en el Art. 76 numeral 2, que manifiesta; se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Al respecto el tratadista Julio B. Mayer, señala; la certeza positiva o probabilidad positiva es aquella que afirma el hecho imputado y la certeza negativa o probabilidad negativa es aquella que se dirige a explicar cómo inexistente el hecho imputado, por tanto es correcto afirmar que solo la certeza positiva permite condenar y que los demás estados del juzgador respecto de la verdad permiten la absolución como consecuencia del in dubio pro reo.

De lo anotado se desprende, que la certeza negativa y duda conducen a la sentencia confirmatoria de la inocencia del acusado. Así, la duda técnicamente es el estado que tiene el juez y ante la duda insalvable por excepción, la decisión judicial debe favorecer al acusado, esto es cuando el Tribunal de Garantías Penales no tiene certeza

de la responsabilidad del acusado aparece la duda; y esto implica confirmar su inocencia. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción se aplicará la menos rigurosa. Se establece dentro de nuestro sistema un máximo y un mínimo de sanción en las disposiciones de la Ley penal y por tanto frente a una nueva Ley pueden aparecer casos que la nueva Ley tenga pena mayor. Esto no le afecta al sentenciado ya que la pena debe estar fijada antes de la realización del acto punible.

El caso de que la pena es menor en la nueva Ley, el Juez pudo haber sentenciado al máximo o al mínimo fijado en la Ley anterior, pero a base de la nueva Ley que suaviza la condena debe rebajarse así mismo al máximo o al mínimo en el mismo orden. En el evento de que se haya puesto una pena intermedia entre el máximo y el mínimo debe establecerse la parte proporcional de la rebaja a base del cálculo matemático. Si hay rebajas por haberse justificado circunstancias excusantes o atenuantes debe hacerse el mismo cálculo, pero con relación al mínimo de la pena establecida. En la Legislación Penal Ecuatoriana, no es admisible la interpretación extensiva consistente en la explicación o aplicación de un texto a otros casos además de a los expresamente determinados en la disposición interpretada, pues esta interpretación es ajena a este ámbito jurídico.

Darle a la disposición el verdadero contenido por parte del Juez o Magistrado, función que, en todo caso, es de carácter subjetivo que involucra factores muy importantes como: capacidad, conocimientos y experiencia que debe poseer el Juez o Magistrado.

La excelentísima Corte Suprema de Justicia en lo concerniente a la interpretación, expresó su criterio en la Gaceta Judicial, Serie VIII, número 7, página No. 774 de 15 de marzo de 1948, que textualmente dice: "La interpretación de las disposiciones del Código Penal deber hacerse teniendo en cuenta:

1o. Que, de acuerdo con el Art. 4, en caso de duda, se interpretará la Ley en el sentido más favorable al reo;

2o. Que no obstante el principio universal de la inalterabilidad de una sentencia ejecutoriada, haciendo prevalecer la aplicación de la Ley más favorable al delincuente de acuerdo con el Art. 2 del Código Penal, se permite la alteración de la sentencia ejecutoriada, en beneficio del reo, en los casos previstos en dicha disposición legal; y,

3o. Que las limitaciones impuestas al acumulo de las penas, en el caso de pluralidad de delitos, favorecen al delincuente y que la modificación de las sentencias ejecutoriadas no pueden tener otro objeto que el de beneficiarlo también, por ser ésta la norma fundamental del sistema.

La Carta Constitucional en su Art. 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales. Caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”. “El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución.” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tenemos todos “al debido proceso”.

Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución de la República encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección.

“El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de

seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente. Si el juez está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, no existiría un debido proceso, ya que el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta probidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los magistrados que integran dicho tribunal esté vinculado por relaciones de parentesco, amistad, negocios, y otros., con alguno de los sujetos procesales.

Entre las garantías del debido proceso que concede este derecho son:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad,
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) El principio in dubio pro reo,
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el

efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta “con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.” Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

La Constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertas garantías para que la persona que es parte en un proceso pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y conseguir el restablecimiento de la “paz jurídica quebrantada”, es por esto que la aplicación de dichas garantías constitucionales es obligatoria aún cuando existan normas que discordaren con aquellas. Es así, que ese conjunto de principios constitucionales “el debido proceso”, reconocido por nuestra Constitución, ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica. El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona.

El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa. En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo. Esta garantía es exigible desde

el inicio de la etapa pre procesal "Indagación Previa", tal como lo señala el inciso 2do. Del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal "El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso."

Para que este derecho se haga efectivo, no es necesario que se de inicio a la instrucción fiscal, sino que basta con la imputación que se haga en contra de una persona y que dé origen a la indagación previa. "El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido."

CAPÍTULO II

2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

2.1. Modalidad de Investigación.

La presente investigación se realizó de forma aplicada, porque se apoya en la solución de problemas específicos para mejorar la calidad de vida de las sociedades; y será de tipo descriptivo, puesto que el tema a desarrollar describe la violación del principio constitucional de la igualdad de penas en la legislación ecuatoriana.

2.2. Nivel de la Investigación.

Exploratoria

Es exploratoria porque se investigó las características del problema para precisar su origen con la finalidad de configurarlo adecuadamente.

Descriptiva

Es de tipo descriptivo, ya que detalla las características del problema en lo referente a las respectivas causas y efectos del problema detectado en la presente investigación.

2.3. Tipo de Investigación

Bibliográfica documental.- Permitted recolectar información documentada de: libros, revistas, folletos, Internet y otros.

Investigación de Campo

Se realizó la investigación en el lugar de los hechos al ministro fiscal, jueces los tribunales de garantías penales, reos, abogados y personas particulares de la ciudad de Latacunga.

2.4. Métodos

La función básica del método consiste en ser un instrumento para obtener ciencia y no existe trabajo científico que no utilice para descubrir la verdad y enriquecer el conocimiento.

En el proceso de investigación propuesto se utilizó los siguientes métodos:

Método Hipotético Deductivo.- Permitió conocer la realidad observable, mediante la sistematización de los procesos teóricos y prácticos que nos brinda la ciencia. Se aplicó este método porque a partir de la hipótesis referida al problema que se investiga se llegó a la correspondiente demostración, mediante una secuencia estructurada de inducciones y razonamientos lógicos, también se conoció las causas y consecuencias del problema.

Método Analítico Sintético.- Presenta conceptos, principios, leyes o normas con las que se extraerá los casos particulares para dar validez y confiabilidad a la investigación. Se aplicó el presente método por cuanto permitió separar y estudiar aisladamente a cada uno de los elementos que forman parte de ésta investigación, para luego poder comprenderlos de forma general y unificada.

Método Descriptivo.- Permitió medir y describir la situación de hechos de la investigación. Este método se aplicó midiendo los niveles de información, para

describir y caracterizar la desobediencia penal, es decir, se interpretó y evaluó la realidad existente que tiene que ver con el problema planteado.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación.

Observación.-Esta técnica se utilizó para el estudio de cuántos reos se reinsertaran en la sociedad.

Encuestas.- Es una técnica que se aplicó a través de su instrumento el cuestionario a los abogados, reos y personas particulares para obtener datos de varias personas, cuyas opiniones impersonales serán de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación; en su elaboración, se consideró preguntas cerradas.

Entrevista.- Es una técnica de investigación que a través de su instrumento la guía de entrevista, se entrevistó al Ministro Fiscal Provincial y a los tres Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga, ésta indagación se realizó en un tiempo relativamente breve, para esto se utilizó una investigación de carácter cualitativo.

2.6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

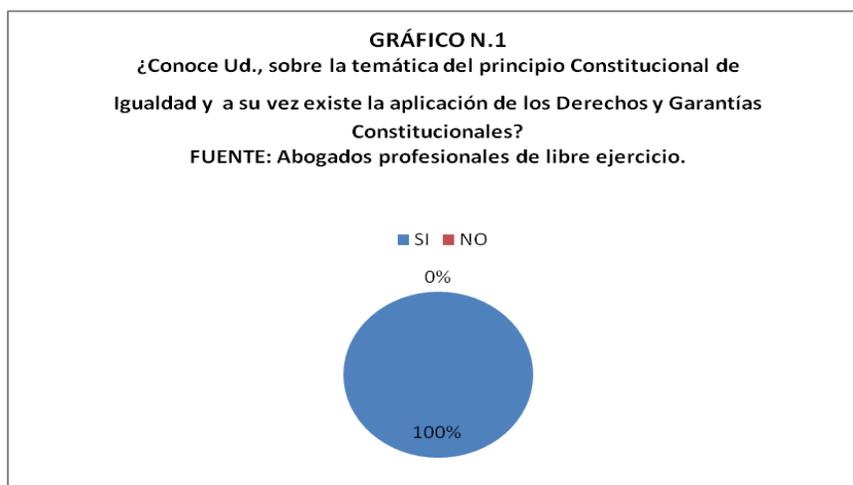
2.6.1. Resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas realizadas a doscientos tres abogados-profesionales en derecho:

1. ¿Conoce Ud., sobre la temática del principio Constitucional de Igualdad y a su vez existe la aplicación de los Derechos y Garantías Constitucionales?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	203	100%
NO	0	0%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 100%, que conocen sobre la temática del principio Constitucional de Igualdad.

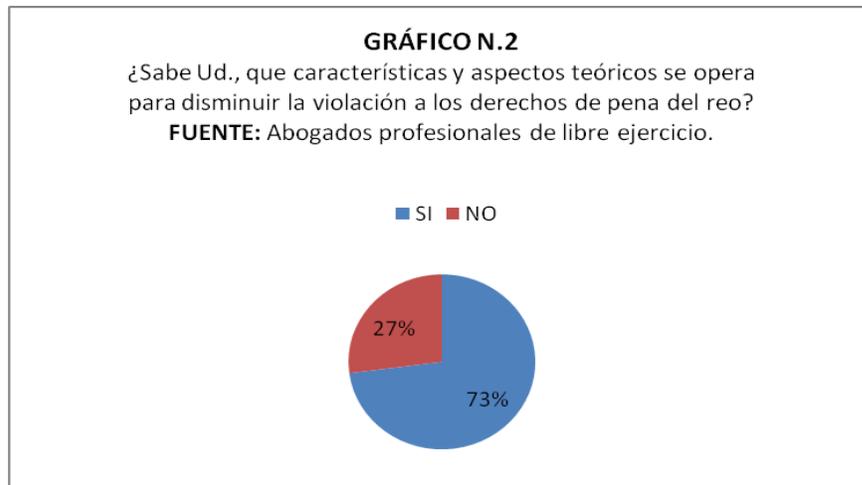
Interpretación: Se evidencia que los encuestados en su totalidad, sí tienen conocimiento sobre la temática del principio Constitucional de Igualdad y a su vez existe la aplicación de los Derechos y Garantías Constitucionales.

2. ¿Sabe Ud., que características y aspectos teóricos se opera para disminuir la violación a los derechos de pena del reo?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	148	73%
NO	55	27%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: De los encuestados el 73%, manifiesta que si sabe sobre las características y aspectos teóricos se opera para disminuir la violación a los derechos de pena del reo y el 27% no sabe.

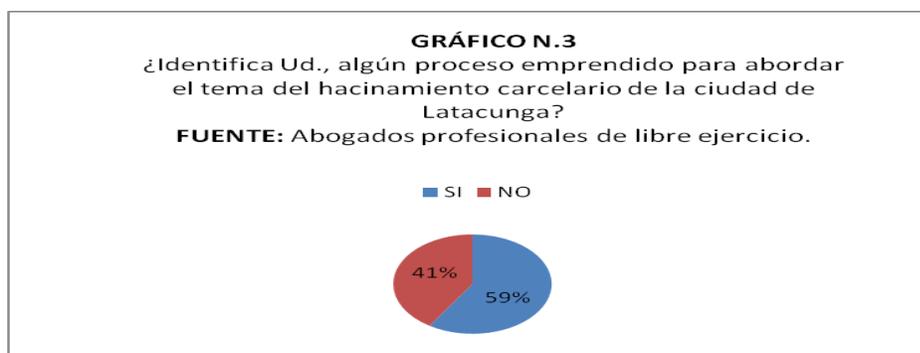
Interpretación: Se concluye que la mayoría de abogados encuestados, sí sabe que características y aspectos teóricos se opera para disminuir la violación a los derechos de pena del reo.

3. ¿Identifica Ud., algún proceso emprendido para abordar el tema del hacinamiento carcelario de la ciudad de Latacunga?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	120	59%
NO	83	41%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 59%, que sí identifica algún proceso emprendido para abordar el tema del hacinamiento carcelario de la ciudad de Latacunga mientras el 41% no lo identifica.

Interpretación: Se determina que; la mayoría de lo señores profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga, si identifican algún proceso emprendido para abordar el tema del hacinamiento carcelario de la ciudad de Latacunga.

4. ¿Cree Ud., que el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas este bien definido para el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	203	100%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 100%, que el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas si esta bien definido para el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

Interpretación: Se concluye que; en su totalidad los señores profesionales del derecho, no consideran que el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas este bien definido para el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

5. ¿Conoce Ud., si se lleva en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga un proyecto aplicable al Principio Constitucional de la Igualdad de penas que garanticen la protección de los derechos de los reos?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	203	100%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 100%, que no se lleva en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga un proyecto aplicable al Principio Constitucional de la Igualdad de penas que garanticen la protección de los derechos de los reos.

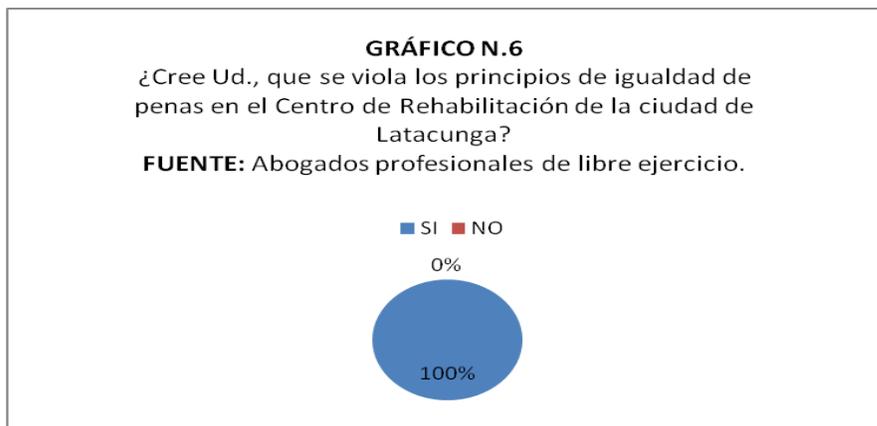
Interpretación: Se evidencia que; la totalidad de los abogados encuestados, no tienen conocimiento sobre si se lleva en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga un proyecto aplicable al Principio Constitucional de la Igualdad de penas que garanticen la protección de los derechos de los reos.

6. ¿Cree Ud., que se viola los principios de igualdad de penas en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	203	100%
NO	0	0%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: De los encuestados el 100%, expresa que si se viola los principios de igualdad de penas en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga.

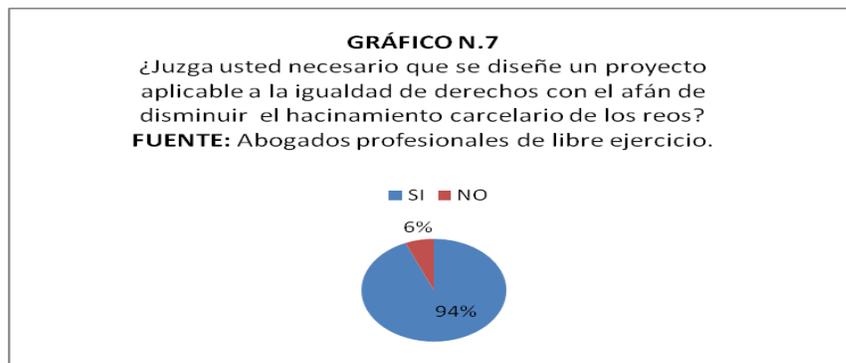
Interpretación: Se determina que; la totalidad de los señores profesionales del derecho encuestados, consideran que sí se viola los principios de igualdad de penas en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga.

7. ¿Juzga usted necesario que se diseñe un proyecto aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	190	94%
NO	13	6%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 94% que si es necesario que se diseñe un proyecto aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos y el 6% que no.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de abogados, sí juzgan necesario que se diseñe un proyecto aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos.

8. ¿Considera Ud., que el principio constitucional e igualdad de derechos debe mejorar sus enfoques de género, equidad y no discriminación?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	203	100%
NO	0	0%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 100% que el principio constitucional e igualdad de derechos si se debe mejorar sus enfoques de género, equidad y no discriminación.

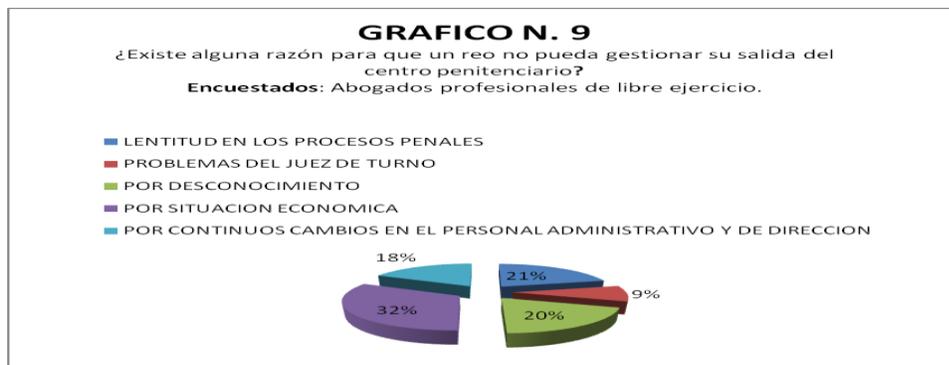
Interpretación: Se evidencia que; la totalidad de los señores profesionales del derecho, sí consideran que el principio constitucional e igualdad de derechos debe mejorar sus enfoques de género, equidad y no discriminación.

9. ¿Existe alguna razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Lentitud en los procesos penales	43	21%
Problemas del Juez de turno	18	9%
Por desconocimiento	40	20%
Por situación económica	66	32%
Por continuos cambios en el personal administrativo y de dirección	36	18%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan las razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario así: con el 33% por la situación económica, con el 21% por la lentitud en los procesos penales, el 20% por desconocimiento, 18% por continuos cambios en el personal administrativo y de dirección y el 9% por problemas del Juez de turno.

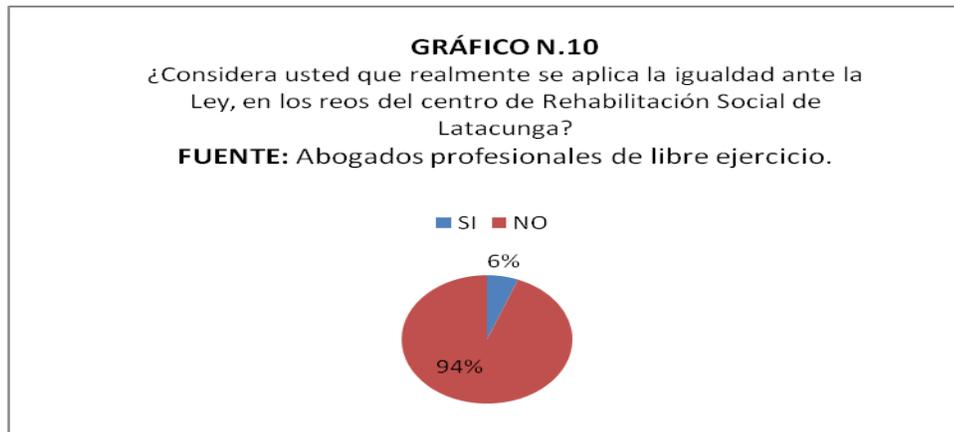
Interpretación: Se determina que, la mayoría de abogados encuestados, consideran que la razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario es por situación económica

10. ¿Considera usted que realmente se aplica la igualdad ante la Ley, en los reos del centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	6%
NO	191	94%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 94% que no se aplica la igualdad ante la Ley y el 6% que si.

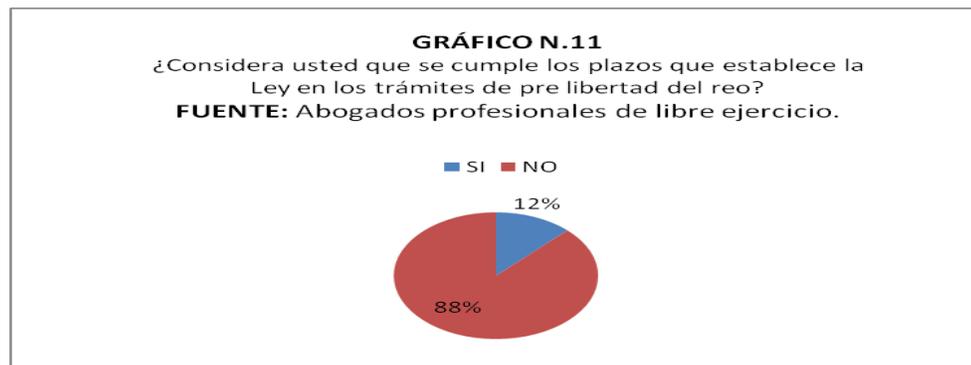
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de los señores profesionales del derecho, no consideran que realmente se está aplicando la igualdad ante la Ley, en los reos del centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

11. ¿Considera usted que se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	12%
NO	178	88%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 88% que no se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo mientras el 12% dicen que sí.

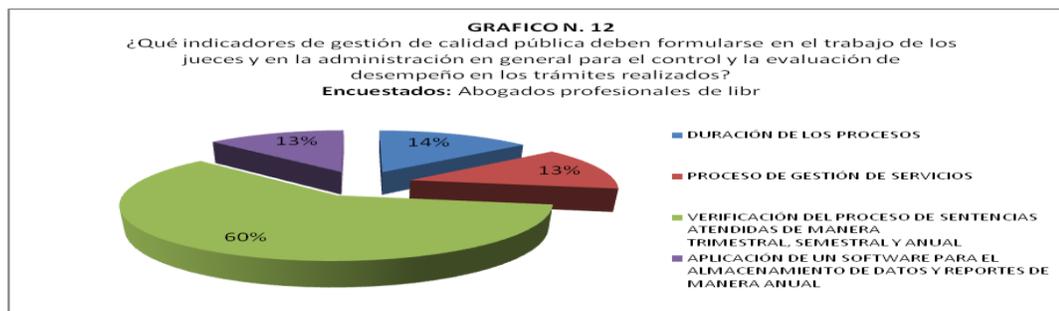
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de los abogados encuestados, no consideran que se esté cumpliendo los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo.

12. ¿Qué indicadores de gestión de calidad pública deben formularse en el trabajo de los jueces y en la administración en general para el control y la evaluación de desempeño en los trámites realizados?

Encuestados: Abogados profesionales de libre ejercicio.

Cuadro N. 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Duración de los procesos	29	14%
Proceso de gestión de servicios	27	13%
Verificación del proceso de sentencias atendidas de manera trimestral, semestral y anual	121	60%
Aplicación de un software para el almacenamiento de datos y reportes de manera anual	26	13%
TOTAL	203	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan que los indicadores de gestión de calidad pública son: con el 60% la verificación del proceso de sentencias atendidas de manera Trimestral, Semestral y Anual, con el 14% la duración de los procesos y con el 13% los Proceso de gestión de servicios y las aplicación de un software para el almacenamiento de datos y reportes de manera anual

Interpretación: Se determina que; la mayoría de los señores profesionales del derecho encuestados, consideran que el indicador de gestión de calidad pública que debe formularse en el trabajo de los jueces y en la administración en general para el control y la evaluación de desempeño en los trámites realizados es la verificación del proceso de sentencias atendidas de manera Trimestral, Semestral y Anual.

2.6.2. Resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas realizadas a cuarenta y cinco personas particulares de la ciudad de Latacunga.

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	64%
NO	16	36%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 64% que si tiene conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador y el 36% dice que no.

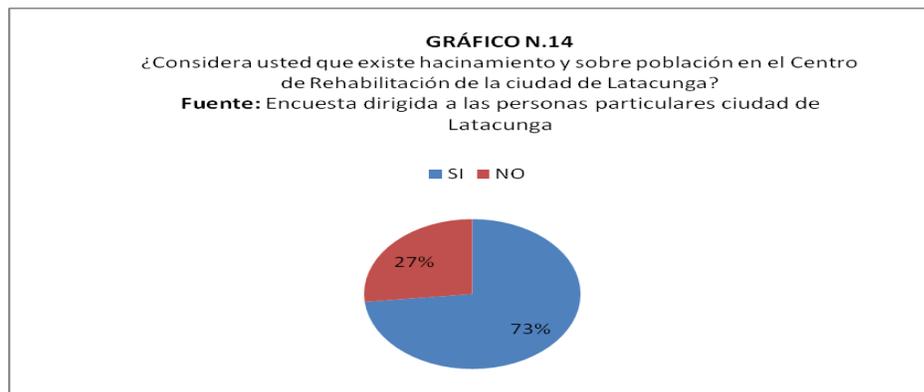
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga sí tienen usted conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador.

2. ¿Considera usted que existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	73%
NO	12	27%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El 73% de los encuestados expresan que si existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga y el 27% dicen que no.

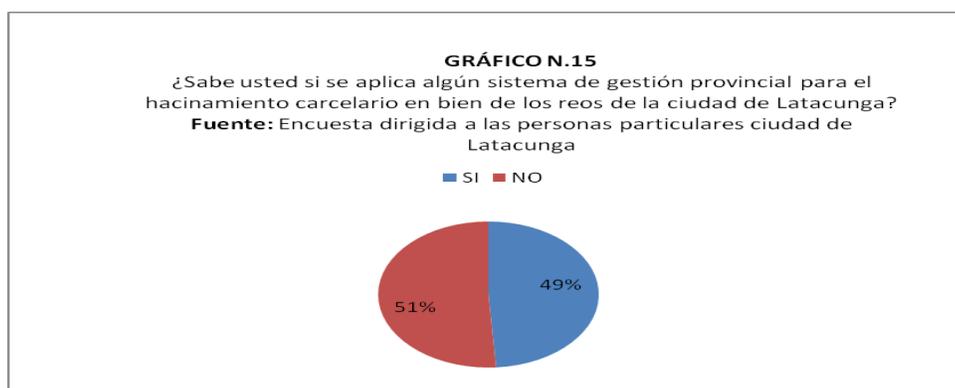
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga sí considera que existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Latacunga.

3. ¿Sabe usted si se aplica algún sistema de gestión provincial para el hacinamiento carcelario en bien de los reos de la ciudad de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	49%
NO	23	51%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 51% que no saben si se aplica algún sistema de gestión provincial para el hacinamiento carcelario en bien de los reos de la ciudad de Latacunga y el 49% dicen que sí.

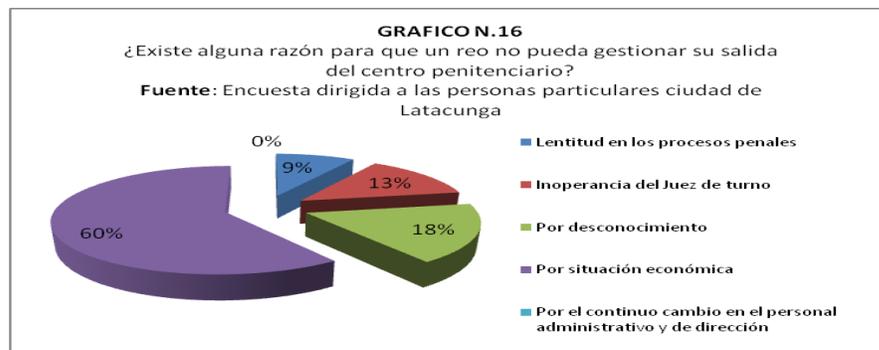
Interpretación: Se determina que, la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga, no saben sobre la aplicación de algún sistema de gestión provincial para el hacinamiento carcelario en bien de los reos de la ciudad de Latacunga.

4. ¿Existe alguna razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 16

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Lentitud en los procesos penales	4	9%
Inoperancia del Juez de turno	6	13%
Por desconocimiento	8	18%
Por situación económica	27	60%
Por el continuo cambio en el personal administrativo y de dirección	0	0%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: De las razones para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario están con el 60% por situación económica, el 18% por desconocimiento, el 13% por inoperancia del Juez de turno y el 9% por lentitud en los procesos penales.

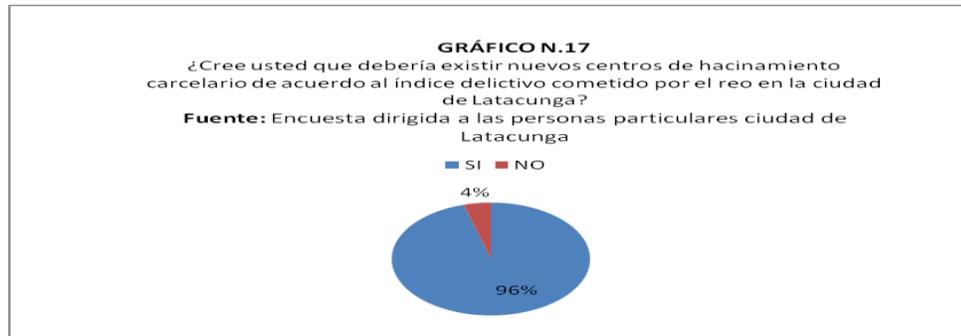
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de personas particulares encuestadas, consideran que la razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario es por situación económica.

5.-¿Cree usted que debería existir nuevos centros de hacinamiento carcelario de acuerdo al índice delictivo cometido por el reo en la ciudad de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 17

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	43	96%
NO	2	4%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 96% que sí debería existir nuevos centros de hacinamiento carcelario de acuerdo al índice delictivo cometido por el reo en la ciudad de Latacunga y el 4% que no debería.

Interpretación: Se determina que, la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga, consideran que sí deberían existir nuevos centros de hacinamiento carcelario de acuerdo al índice delictivo cometido por el reo en la ciudad de Latacunga.

6.-¿Cuándo usted visitó el Centro de Rehabilitación Carcelaria ha observado si existe cambio frecuente del personal que dirige la cárcel?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 18

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	28	62%
A VECES	12	27%
NUNCA	5	11%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El 62% de los encuestados expresan que siempre se da un cambio frecuente del personal que dirige la cárcel, el 27% dice que a veces y el 11% dice que nunca.

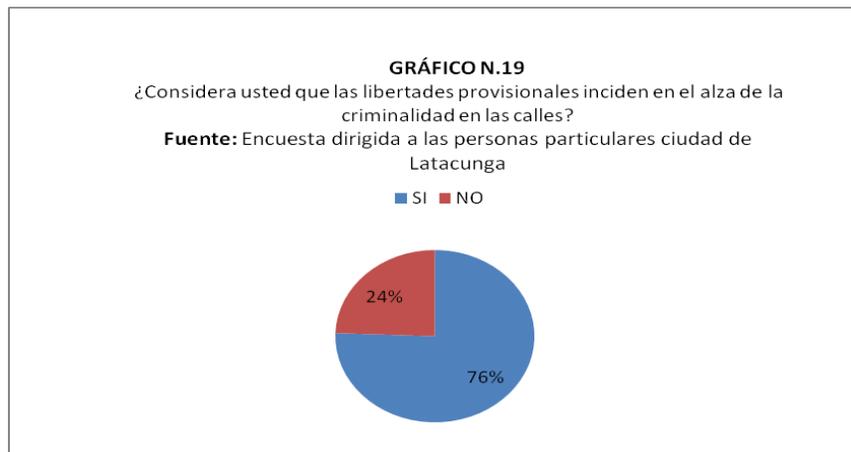
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de personas particulares encuestadas, consideran que cuando visitaron el Centro de Rehabilitación Carcelaria siempre han observado el cambio frecuente del personal que dirige la cárcel.

7. ¿Considera usted que las libertades provisionales inciden en el alza de la criminalidad en las calles?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 19

ALTERATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	76%
NO	11	24%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 76% que las libertades provisionales sí inciden en el alza de la criminalidad en las calles y el 24% dice que no.

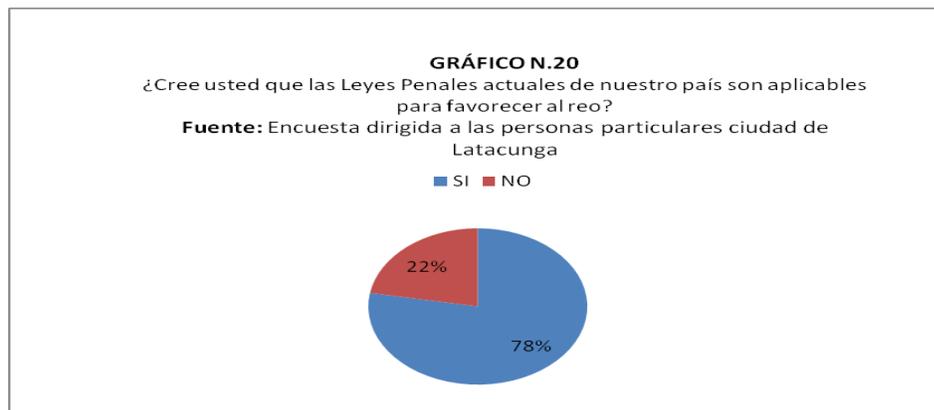
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga, consideran que, las libertades provisionales sí inciden en el alza de la criminalidad en las calles.

8. ¿Cree usted que las Leyes Penales actuales de nuestro país son aplicables para favorecer al reo?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 20

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	78%
NO	10	22%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El 78% de los encuestados expresan que las Leyes Penales actuales de nuestro país sí son aplicables para favorecer al reo mientras el 22% dicen que no.

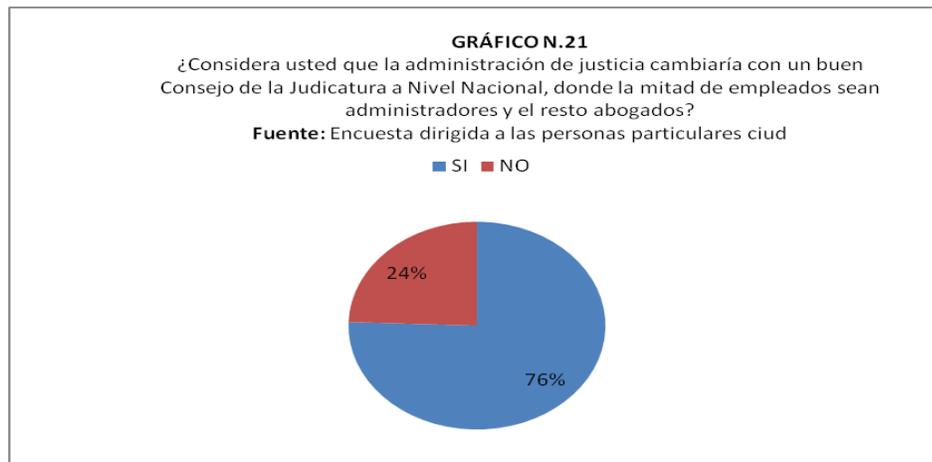
Interpretación: Se determina que; la mayoría de personas particulares encuestadas consideran que las Leyes Penales actuales de nuestro país sí son aplicables para favorecer al reo.

9. ¿Considera usted que la administración de justicia cambiaría con un buen Consejo de la Judicatura a Nivel Nacional, donde la mitad de empleados sean administradores y el resto abogados?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 21

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	76%
NO	11	24%
TOTAL	45	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 76% que la administración de justicia si cambiaría con un buen Consejo de la Judicatura a Nivel Nacional, donde la mitad de empleados sean administradores y el resto abogados y el 24% dicen que no.

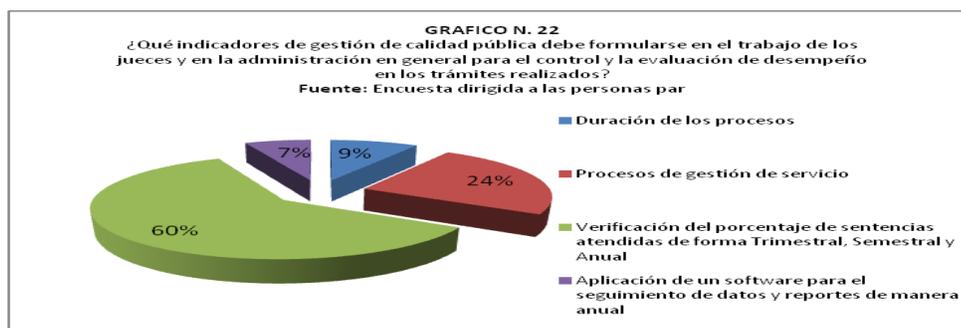
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de personas particulares de la ciudad de Latacunga, consideran que, la administración de justicia sí cambiaría con un buen Consejo de la Judicatura a Nivel Nacional, donde la mitad de empleados sean administradores y el resto abogados.

10. ¿Qué indicadores de gestión de calidad pública debe formularse en el trabajo de los jueces y en la administración en general para el control y la evaluación de desempeño en los trámites realizados?

Fuente: Encuesta dirigida a las personas particulares ciudad de Latacunga

Cuadro N. 22

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Duración de los procesos	4	9%
Procesos de gestión de servicio	11	24%
Verificación del porcentaje de sentencias atendidas de forma Trimestral, Semestral y Anual	27	60%
Aplicación de un software para el seguimiento de datos y reportes de manera anual	3	7%
TOTAL	45	100%



Análisis: Los encuestados manifiestan que; los indicadores de gestión de calidad pública, que se deben formular son: con el 60% la verificación del porcentaje de sentencias atendidas de forma Trimestral, Semestral y Anual, con el 24% el procesos de gestión de servicio, el 9% la duración de los procesos y con el 7% la aplicación de un software.

Interpretación: Se determina que; la mayoría de personas particulares encuestadas, consideran que el indicador de gestión de calidad pública que debe formularse en el trabajo de los jueces y en la administración en general para el control y la evaluación de desempeño en los trámites realizados es la verificación del porcentaje de sentencias atendidas de forma Trimestral, Semestral y Anual.

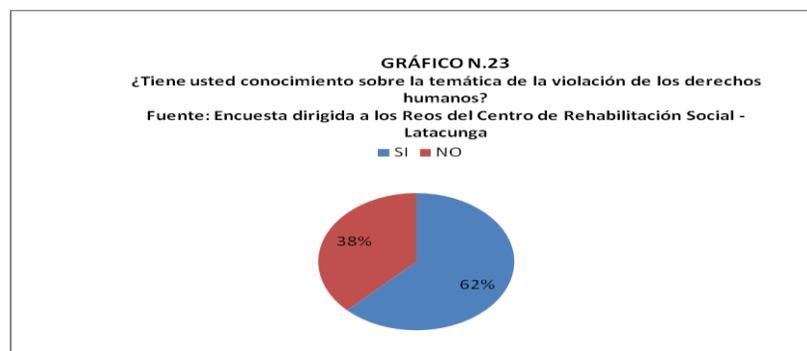
2.6.3. Resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas realizadas a cuarenta reos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga.

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 23

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	62%
NO	15	38%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 62% que si tiene conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos y el 38% dicen que no.

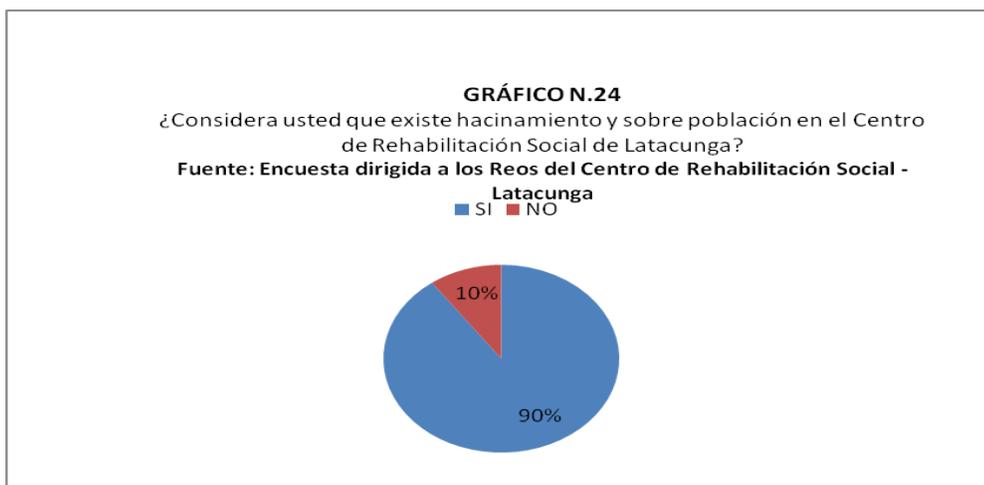
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de reos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, sí tiene usted conocimiento sobre la temática de la violación de los derechos humanos.

2. ¿Considera usted que existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 24

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El 90% de los encuestados consideran que si existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y el 10% dicen que no.

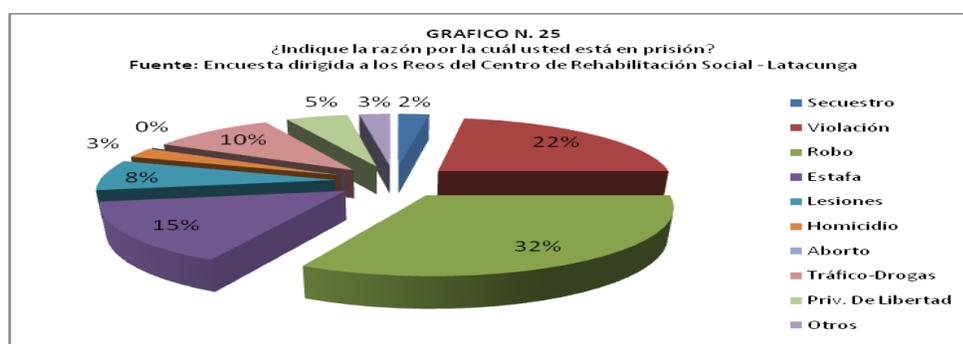
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de reos encuestados, considera que sí existe hacinamiento y sobre población en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

3. ¿Indique la razón por la cuál usted está en prisión?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 25

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Secuestro	1	3%
Violación	9	22%
Robo	13	32%
Estafa	6	15%
Lesiones	3	8%
Homicidio	1	3%
Aborto	0	0%
Tráfico-Drogas	4	10%
Priv. De Libertad	2	5%
Otros	1	2%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: De los Reos encuestados el 33% está por robo, el 23% por violación, el 15% por estafa, el 10% por tráfico y drogas, el 8% por lesiones, el 5% por privación de libertad, con el 3% por secuestro, homicidio y otros.

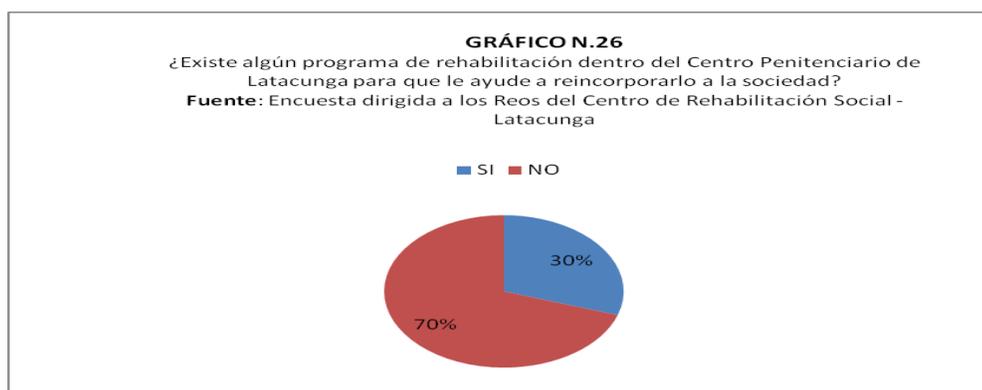
Interpretación: Se determina que; la mayoría de reos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, están en prisión por robo.

4. ¿Existe algún programa de rehabilitación dentro del Centro Penitenciario de Latacunga para que le ayude a reincorporarlo a la sociedad?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 26

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	30%
NO	28	70%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 70% que no existe algún programa de rehabilitación dentro del Centro Penitenciario de Latacunga para que le ayude a reincorporarlo a la sociedad y el 30% dicen que si.

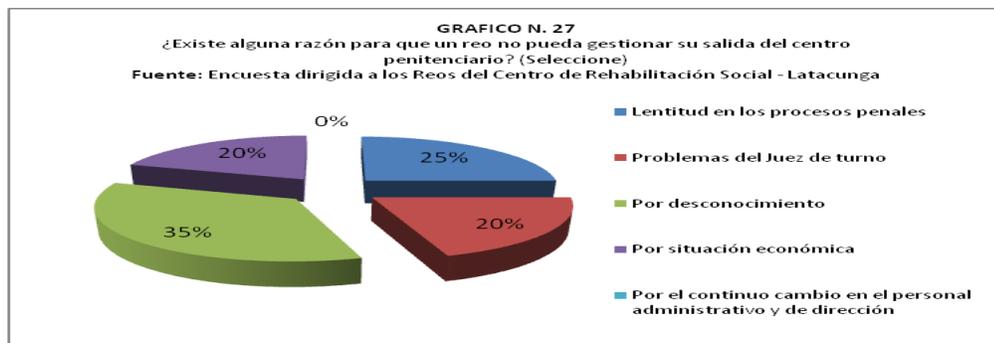
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de reos encuestados, manifiesta que sí existe un programa de rehabilitación dentro del Centro Penitenciario de Latacunga para que le ayude a reincorporarlo a la sociedad.

5.- ¿Existe alguna razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario? (Seleccione)

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 27

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Lentitud en los procesos penales	10	25%
Problemas del Juez de turno	8	20%
Por desconocimiento	14	35%
Por situación económica	8	20%
Por el continuo cambio en el personal administrativo y de dirección	0	0%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Las razones para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario son: con el 35% por desconocimiento, con el 25% por la lentitud en los procesos penales y con el 20% por problemas del Juez de turno y por situación económica.

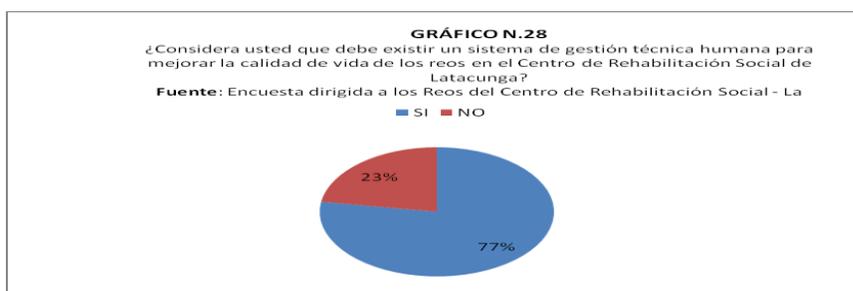
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de reos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, considera que la razón para que un reo no pueda gestionar su salida del centro penitenciario es por desconocimiento.

6. ¿Considera usted que debe existir un sistema de gestión técnica humana para mejorar la calidad de vida de los reos en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 28

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	77%
NO	9	23%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados consideran con el 77% que si es necesario que exista un sistema de gestión Técnica Humana para mejorar la calidad de vida de los reos en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y el 23% dice que no.

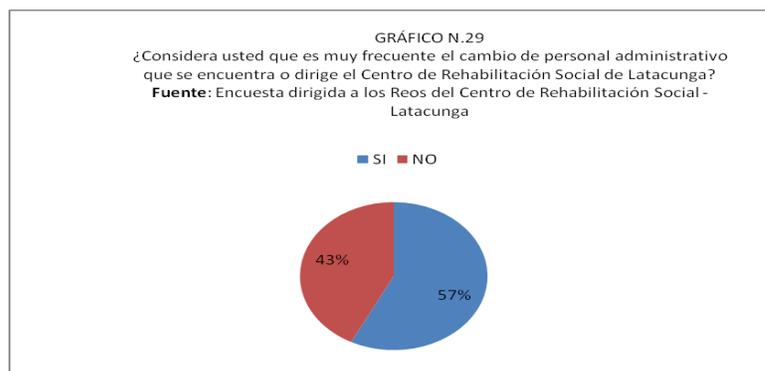
Interpretación: Se determina que; la mayoría de reos encuestados, consideran que debe existir un sistema de gestión técnica humana para mejorar la calidad de vida de los reos en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

7. ¿Considera usted que es muy frecuente el cambio de personal administrativo que se encuentra o dirige el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 29

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	57%
NO	17	43%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan con el 57% que sí es muy frecuente el cambio de personal administrativo que se encuentra o dirige el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga y el 43% dicen que si es frecuente.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de reos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, considera que sí es muy frecuente el cambio de personal administrativo que se encuentra o dirige el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

8. ¿Piensa usted que las libertades provisionales inciden en el alza de la criminalidad?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 30

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	Porcentaje
SIEMPRE	8	20%
A VECES	10	25%
NUNCA	22	55%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados manifiestan que las libertades provisionales inciden en el alza de la criminalidad con: nunca el 55%, a veces el 25%, siempre el 20%.

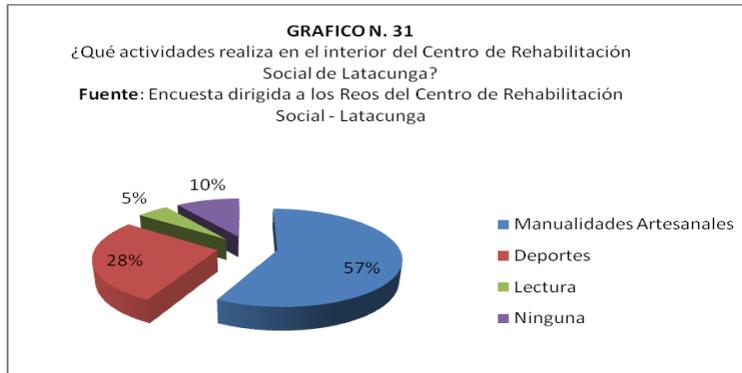
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de reo encuestados, piensa que las libertades provisionales nunca inciden en el alza de la criminalidad.

9. ¿Qué actividades realiza en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 31

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Manualidades Artesanales	23	57%
Deportes	11	28%
Lectura	2	5%
Ninguna	4	10%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: De las actividades que realiza los reos en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga son: con el 58% manualidades artesanales, el 28% deportes, el 5% lectura y el 10% ninguna.

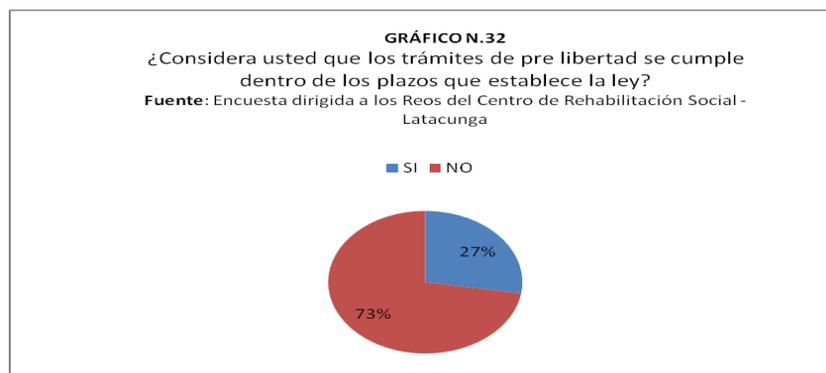
Interpretación: Se determina que; la mayoría de reos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, realiza manualidades artesanales en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

10. ¿Considera usted que los trámites de pre libertad se cumple dentro de los plazos que establece la ley?

Fuente: Encuesta dirigida a los Reos del Centro de Rehabilitación Social - Latacunga

Cuadro N. 32

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	27%
NO	29	73%
TOTAL	40	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los encuestados consideran con el 73% que los trámites de pre libertad no se cumple dentro de los plazos que establece la ley y el 27% que si se cumplen.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de reo encuestados, consideran que los trámites de pre libertad no se cumple dentro de los plazos que establece la ley.

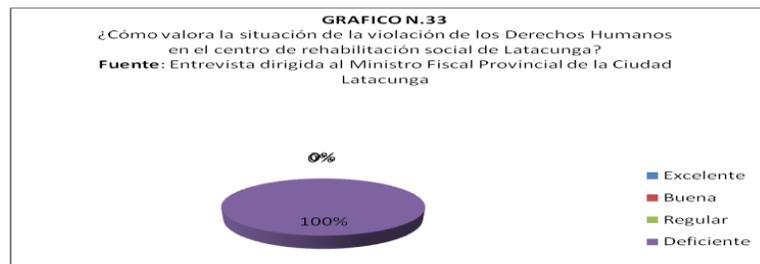
2.6.4. Resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista realizada al Ministro Fiscal Provincial de la ciudad de Latacunga.

1. ¿Cómo valora la situación de la violación de los Derechos Humanos en el centro de rehabilitación social de Latacunga?

Fuente: Entrevista dirigida al Ministro Fiscal Provincial de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 33

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	0	0%
Buena	0	0%
Regular	0	0%
Deficiente	1	100%
TOTAL	1	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El entrevistado valora con el 100%, que es deficiente la situación de la violación de los Derechos Humanos en el centro de rehabilitación social de Latacunga.

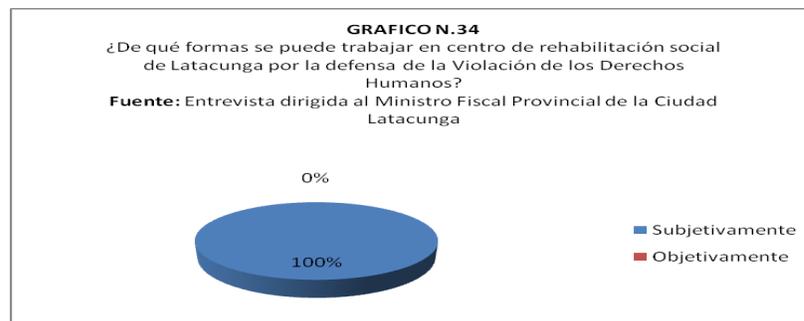
Interpretación: Se evidencia que; el Ministro Fiscal Provincial de la ciudad de Latacunga, valora la situación de la violación de los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga de forma deficiente, porque manifiesta que el mismo centro no cumple con una verdadera reinserción social, debido a su infraestructura inadecuada y a la falta del presupuesto para la aplicación de programas sociales.

2. ¿De qué formas se puede trabajar en centro de rehabilitación social de Latacunga por la defensa de la Violación de los Derechos Humanos?

Fuente: Entrevista dirigida al Ministro Fiscal Provincial de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 34

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Subjetivamente	1	100%
Objetivamente	0	0%
TOTAL	1	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El entrevistado manifiesta con el 100%, que es subjetiva la forma de trabajar en centro de rehabilitación social de Latacunga por la defensa de la Violación de los Derechos Humanos.

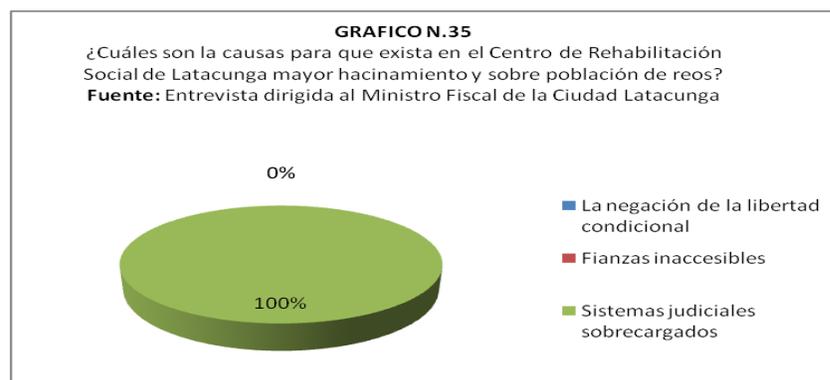
Interpretación: Se determina que; el Ministro Fiscal Provincial de la ciudad de Latacunga, manifiesta que la forma con la que se puede trabajar en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, por la defensa de la Violación de los Derechos Humanos, es de forma subjetiva, ya que en primera instancia es responsabilidad del gobierno nacional, ya que manifiesta que no está en nuestras manos, pero que lo aconsejable sería primero trabajar con una infraestructura adecuada para evitar la violación de integridad personal y luego tratar a los casos de los reos de forma subjetiva.

3.-¿Cuáles son la causas para que exista en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga mayor hacinamiento y sobre población de reos?

Fuente: Entrevista dirigida al Ministro Fiscal de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 35

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La negación de la libertad condicional	0	0%
Fianzas inaccesibles	0	0%
Sistemas judiciales sobrecargados	1	100%
TOTAL	1	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El entrevistado expresa con el 100%, que el sistemas judicial sobrecargado es la causa para que exista en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga mayor hacinamiento y sobre población de reos.

Interpretación: Se concluye que; el Ministro Fiscal de la ciudad de Latacunga, determina que la causa para que exista en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga mayor hacinamiento y sobre población de reos, se debe a los sistemas judiciales sobrecargados debido a que como la población aumenta también se incrementa la delincuencia; por lo que, sería justo que el gobierno precise una política pública de reinserción social.

4.-¿Considera usted que se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo?

Fuente: Entrevista dirigida al Ministro Fiscal Provincial de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 36

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	1	100%
TOTAL	1	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El entrevistado considera con el 100%, que no se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo.

Interpretación: Se determina que; el Ministro Fiscal de la ciudad de Latacunga, considera que no se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo, por causa del personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

5. ¿Cuál es la situación legal, carcelaria de los reos extranjeros en el centro de rehabilitación social de Latacunga?

Fuente: Entrevista dirigida al Ministro Fiscal Provincial de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 37

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Extradición Inmediata	0	0%
Extradición a largo plazo	0	0%
No se solicita la extradición del reo	1	100%
TOTAL	1	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El entrevistado expresa con el 100%, que la no solicitud de extradición del reo es la situación legal, carcelaria de los reos extranjeros en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

Interpretación: Se evidencia que; el Ministro Fiscal de la ciudad de Latacunga, considera que la situación legal, carcelaria de los reos extranjeros en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, es porque no se solicita la extradición del reo, debido a que no existe por parte de gobiernos vecinos su respectiva extradición; por lo que, su situación legal se ve truncada, en la que solamente se toma en cuenta el delito que ha cometido para ser sancionado o juzgado.

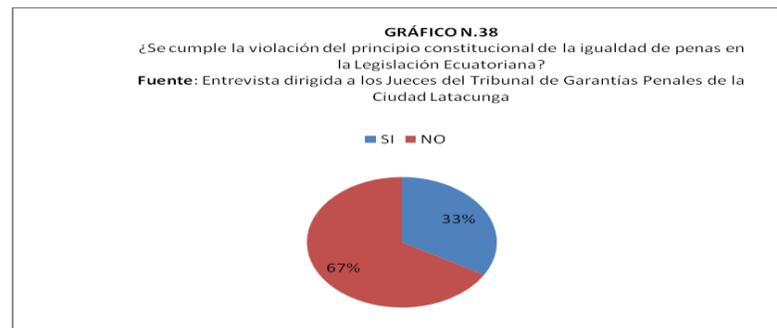
2.6.5. Resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista realizada a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.

1. ¿Se cumple la violación del principio constitucional de la igualdad de penas en la Legislación Ecuatoriana?

Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 38

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los entrevistados manifiestan con el 67%; que no se cumple la violación del principio constitucional de la igualdad de penas en la Legislación Ecuatoriana, mientras el 33% expresan que si se cumple.

Interpretación: Se concluye, que la mayoría de Jueces del Tribunal de Garantías Penales, consideran que no se cumple la violación del principio constitucional de la igualdad de penas en la Legislación Ecuatoriana, debido a que siempre se toma en cuenta diferentes casos que son aplicados las penas respectivas de acuerdo a características particulares; de acuerdo, al tipo penal a aplicar.

2. ¿De qué forma los jueces ayudan en acelerar la administración de justicia para que no exista hacinamiento carcelario?

Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 39

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Señalando audiencia y dictando sentencias oportunas	2	67%
Despacho oportuno y haciendo cumplir el principio de celeridad	1	33%
TOTAL	3	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: El 67% de los entrevistados; expresan que la forma de los jueces de ayudar en acelerar la administración de justicia para que no exista hacinamiento carcelario es señalando audiencia y dictando sentencias oportunas, y el 33% establece que es por el despacho oportuno y haciendo cumplir el principio de celeridad.

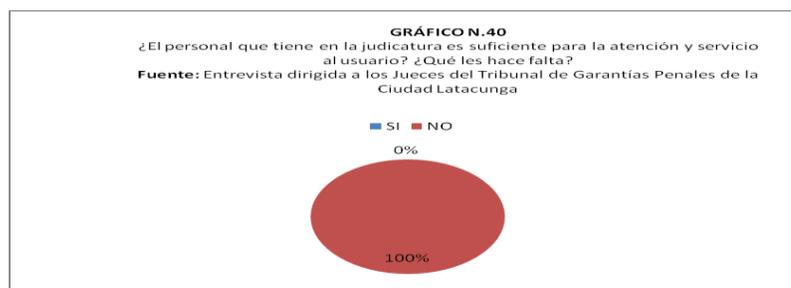
Interpretación: Se determina; que la mayoría de Jueces del Tribunal de Garantías Penales, consideran que la forma de los jueces de ayudar en acelerar la administración de justicia para que no exista hacinamiento carcelario es señalando audiencia y dictando sentencias oportunas.

3. ¿El personal que tiene en la judicatura es suficiente para la atención y servicio al usuario? ¿Qué les hace falta?

Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 40

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los entrevistados; manifiestan con el 100%, que el personal que tiene en la judicatura no es suficiente para la atención y servicio al usuario.

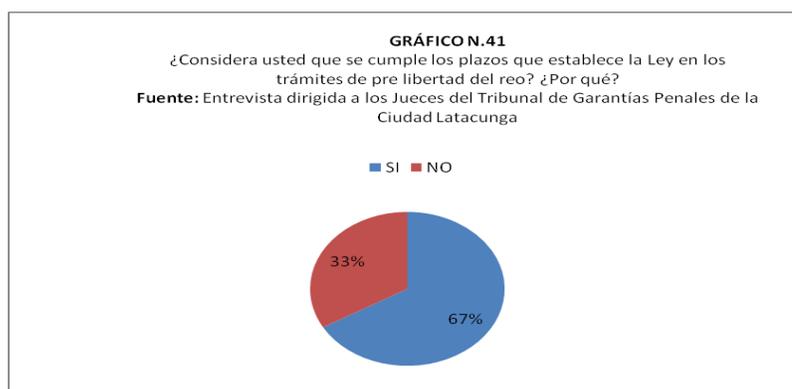
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga, consideran que el personal que tiene en la judicatura no es suficiente para la atención y servicio al usuario, porque en Cotopaxi solo existe un Tribunal de Garantías Penales, lo cual da lugar a un trabajo redoblado que evidencia mucho esfuerzo por parte de quienes laboran en dicha institución.

4. ¿Considera usted que se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo? ¿Por qué?

Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 41

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los entrevistados; consideran con el 67%, que si se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo y el 33% dicen que no se cumplen.

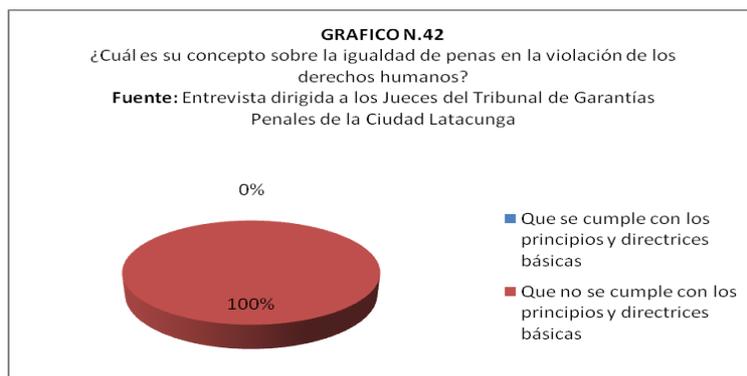
Interpretación: Se determina que; la mayoría de Jueces de lo Penal de la ciudad de Latacunga, consideran que sí cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo, sintetizando que esta labor depende de los profesionales a cuyo cargo está el pertinente trámite.

5. ¿Cuál es su concepto sobre la igualdad de penas en la violación de los derechos humanos?

Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad Latacunga

Cuadro N. 42

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que se cumple con los principios y directrices básicas	0	0%
Que no se cumple con los principios y directrices básicas	3	100%
TOTAL	3	100%



Elaborado por: Investigadores 2010

Análisis: Los entrevistados; manifiestan con el 100%, que el concepto sobre la igualdad de penas en la violación de los derechos humanos es que no se cumple con los principios y directrices básicas.

Interpretación: Se concluye que; la totalidad de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga, consideran que su concepto sobre la igualdad de penas en la violación de los derechos humanos, se debe a que no se cumple con los principios y directrices básicas.

2.7. Conclusiones y Recomendaciones

2.7.1. Conclusiones

- Los señores profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga, consideran que el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas no esta bien definido para el Centro de Rehabilitación Social de dicha ciudad.

- La mayoría de los señores profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga, juzgan necesario que se diseñe un proyecto aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos.

- La mayoría de personas particulares y reos de la ciudad de Latacunga, considera que cuando visitó el Centro de Rehabilitación Carcelaria observó que sí existe cambio frecuente del personal que dirige la cárcel.

- La mayoría de reos; consideran que no existe algún programa de rehabilitación dentro del Centro Penitenciario de Latacunga, para que les ayude a reincorporarse a la sociedad.

- El Ministro Fiscal Provincial de la ciudad de Latacunga y la mayoría de reos, consideran que no se cumple los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo, debido al personal que labora en el centro de rehabilitación de la ciudad de Latacunga.

- La mayoría de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga, consideran que el personal que tiene en la judicatura no es suficiente para la atención y servicio al usuario.

2.7.2. Recomendaciones

- El Principio Constitucional de la Igualdad de Penas, debería estar bien definido para el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, mediante el diseño de un proyecto aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos, vigilantes del cumplimiento con los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo.

- Contratar a un mayor número de personal para que labore en la judicatura, apoyados de la capacidad profesional – administrativo, por parte de la misma entidad, generando de esa manera la suficiente atención y servicio al usuario.

- El Centro de Rehabilitación Carcelaria de la ciudad de Latacunga, debería contar con personal base, que tenga experiencia en administrar dicha institución en general, para el control y verificación del desempeño de los trámites realizados atendidos de manera oportuna.

- Establecer programa de rehabilitación dentro del Centro Penitenciario de Latacunga, para que ayude a los reos a reincorporarse a la sociedad, donde se aplique una política pública de inserción social de los mismos.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

El Principio Constitucional de Igualdad contemplada en la Constitución en los artículos 11, 66, 76 y 201, demuestra que todos los ciudadanos y ciudadanas son iguales ante las leyes constitucionales y ordinarias, ante el Derecho escrito y consuetudinario, como son iguales ante los poderes del Estado, ante el poder legislativo, ante la administración, en la aplicación de las leyes por los respectivos tribunales.

Este Proyecto de Ley se lo desarrolla en el ámbito constitucional específicamente en lo penal en base a lo que señala el Código de Ejecución de Rebaja de Penas, y su respectivo Reglamento a Nivel Nacional, enfocándose en el tema de la violación del Principio Constitucional de Igualdad de Penas, para esto se ha investigado a nivel Nacional, pero tomando como especial referencia a la provincia de Cotopaxi, en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga, cabe recalcar que el tema a investigar ha sido desde enero del año 2010.

En la provincia de Cotopaxi es notoria la falla de mecanismos ha manejarse en el control constitucional de la igualdad de penas en los diversos delitos, en el centro de rehabilitación de la ciudad de Latacunga, tienen inexperiencia tanto los reos como las entidades en el control constitucional para la aplicación de la igualdad de penas, ya que de no tenerlo, se evitaría el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación y no existiría una demasía de presos, como también ayudaría a que el Estado a través de los fiscales hagan menos esfuerzos y proporcione un monto mínimo de presupuesto para los centros de rehabilitaciones, como a la vez se beneficiaría al propio reo con la aplicación de este principio permitiendo así una rebaja de penas, demostrando en base a los meritos obtenidos en el centro carcelario.

Con el propósito de formular un proyecto de Ley Reformativa al Código de Ejecución de Rebaja de Penas y al Código Penal Ecuatoriano para la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad de Penas y la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga, y sobre todo con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos, se ha visto importante que los distintos actores del Ecuador la conozcan, la discutan y se apropien para la respectiva reforma en lo mencionado.

3.1. JUSTIFICACIÓN

El Ecuador ha mantenido, desde siempre, una actitud abierta y de colaboración con el sistema de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Esto ha incluido un trabajo conjunto y la colaboración para el respeto de los derechos humanos. En el Ecuador existen dos entidades que están relacionadas con el tema que nos atañe.

Por un lado, dentro del marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el responsable de “Coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.”

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lleva actualmente a cabo el seguimiento y la ejecución de las obligaciones internacionales del Estado resultantes de violaciones a los derechos humanos. Por otro lado es notorio que la Procuraduría General del Estado es la entidad encargada de representar al Estado en los litigios que existan por supuestas violaciones a los derechos humanos en las que se determina la

responsabilidad estatal. La Dirección de Derechos Humanos de Procuraduría es la entidad encargada del patrocinio del Estado en este tema.

Que se podría esperar a Nivel Nacional, si solo en la provincia de Cotopaxi es notorio que el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas no está bien definido, y aun más para el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, a su vez, se aduce que se debe contratarse a un mayor número de personal para que labore en la judicatura, esto coadyuvaría a cumplir con los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo, para esto es necesario que dentro del Proyecto de Ley se establezca programas de rehabilitación en el Centro Penitenciario de Latacunga, para que ayude a los reos a reincorporarse a la sociedad. Para dar cumplimiento a este compromiso, el Gobierno estatal debe desarrollar un sistema de indicadores de justicia y derechos humanos, a fin de que monitoreen el cumplimiento de los principales derechos humanos: derecho a la vida enmarcándolo en la noción constitucional de *sumak kausay* o buen vivir; derecho a la integridad física; derecho a participar en la vida pública; derecho a la libertad y seguridad; derecho a un ambiente sano; y, el derecho a un juicio justo.

Este sistema de indicadores de justicia mencionados se constituiría en una herramienta eficaz, eficiente y efectiva para la toma de decisiones en cuanto al diseño de políticas de rehabilitación penitenciaria en el país, al diseño de un modelo de inserción social y de un modelo de infraestructura de los centros carcelarios a la luz de los derechos humanos. Para el cumplimiento de este compromiso voluntario el Ecuador debe adoptar las medidas pertinentes en corregir las condiciones de los detenidos en los centros de detención, a través de las acciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el diseño de un Proyecto de Ley aplicable para el Principio Constitucional de la Igualdad de Penas e Igualdad de Derechos y sobre todo con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos en el país, esto coadyuvaría a mejorar la Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, incluyendo varios ámbitos que promuevan y protejan sus derechos

3.2. FUNDAMENTACIÓN

La historia del sistema penitenciario evidencia que esta problemática ha sido constante y duradera. Por lo tanto, se requieren acciones inmediatas para impulsar un sistema de rehabilitación social a largo plazo que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad, basándose legalmente en el; se ha identificado con claridad los lineamientos a seguir para llevar a cabo esta política de protección para las personas privadas de libertad. Si bien la problemática penitenciaria se ha agravado de manera constante desde hace más de 100 años, en la actualidad, es posible advertir un proceso de transformación penitenciaria que comprenda como; la construcción de nuevos centros de privación de libertad y la adecuación de los ya existentes.

Para ello, debe tomarse como principio, el concepto de gestión penitenciaria, basada en el respeto de los derechos humanos, lo que incluye procedimientos terapéuticos que fomenten la inclusión de las personas privadas de libertad en la sociedad. Evidenciando por lo tanto, una evolución en cuanto a mejoras de la arquitectura penitenciaria, normativa nacional, respeto de los derechos humanos y desarrollo de actividades productivas, educativas, laborales, culturales, entre otras que evitarán la corrupción y malas condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios; higiene, alimentación adecuada y cuidados médicos apropiados.

El Estado ecuatoriano debe implementar una declaratoria de emergencia carcelaria con varias acciones inclinadas a corregir la situación de los establecimientos penitenciarios, como la construcción de nuevas cárceles, mejoramiento de las existentes, creación de la Unidad de Defensoría Pública Penal, entre otras, información que se proporciona en el Artículo 11 numeral 3) de la Carta constitucional:

Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 2. *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y Oportunidades.*

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor(a) público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

Además, se debe determinar en el contenido y alcance de cada derecho a través de la inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía, adicionalmente, el fortalecimiento de la protección a los derechos humanos debe reflejarse en la atención específica que la Constitución dicta, en su título II, capítulo III, presta a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, como son las personas adultas y adultos mayores; jóvenes; personas en situación de movilidad; mujeres embarazadas; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad;

personas con enfermedades catastróficas; personas privadas de libertad; personas usuarias y consumidoras. Este enfoque brinda una visión de integralidad en el abordaje de derechos ya que apunta a una atención en función de los requerimientos de cada grupo.

Otro aspecto importante en materia de protección de derechos humanos que establece la nueva Constitución es el relacionado a las Garantías constitucionales incorporadas en el título III y que contempla, Garantías normativas; Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y Garantías jurisdiccionales.

La nueva Constitución incorporó un nuevo recurso que tiene por objeto tutelar los derechos humanos de los habitantes del Ecuador contra actos y omisiones de autoridades del sector público no judicial o personas particulares, siendo esto innovador dentro del sistema jurídico del país, establecido en el artículo 88 que estipula: "*Sección Segunda*" Acción de protección. Artículo 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

En cumplimiento de este compromiso se ha visto necesario crear un proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Rebaja de Penas y Código Penal Ecuatoriano para la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad de Penas y la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social, aplicable a la igualdad de derechos con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos, desarrollando acciones y medidas encaminadas a la promoción de la igualdad de derechos en forma equitativa de género y sobre todo con la visión de evitar la

violación del principio constitucional a la igualdad de penas en la legislación ecuatoriana, como a su vez indagar los mecanismos que son utilizados para el cumplimiento de los plazos que establece la Ley en los trámites de pre libertad del reo en el Centro de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga-Cotopaxi.

3.3. OBJETIVOS

3.3.1. OBJETIVO GENERAL

Crear un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Rebaja de Penas y Código Penal Ecuatoriano para la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad de Penas y la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga.

3.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formular un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Rebaja de Penas y Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de que se sancione la no aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de Penas en el centro carcelario de la ciudad de Latacunga.
- Custodiar por el Derecho y la Igualdad de los reos en el Centro de Rehabilitación Carcelaria del Cantón Latacunga a través de la tipificación de la rebaja de las penas por el sistema de méritos, siguiendo un ordenamiento jurídico correcto.

3.4. PROPUESTA

3.4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

QUÉ: Es deber de la legislación vigente de proteger los derechos establecidos en la misma Constitución y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, imponiéndose como uno de sus principios rectores la protección y la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales de sus habitantes como se establece dentro del artículo 3, numeral 1 de la misma Constitución 2008.

QUÉ: Es obligación de la Constitución vigente introducir el concepto de reparación integral, a través de Programas de Protección de Víctimas y testigos, brindando apoyo, entre otros, a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sobre todo regirse por los principios para hacer respetar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna (Art.11. Núm. 1-2-3).

QUÉ: Es obligación del Estado Ecuatoriano formular y ejecutar políticas para la igualdad de género y para incluir el enfoque de género en políticas, planes, programas y acciones, apoyado en los artículos 70, 156, 157 y la disposición transitoria 6ta de la Constitución Ecuatoriana

QUÉ: Es obligación del Estado ecuatoriano llevar un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso, regidos por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, garantizando el Estado este sistema con el financiamiento adecuado, suficiente y permanente a las víctimas de infracciones penales y civiles (Art. 66, 76, 78)

QUÉ: Es deber del Estado Ecuatoriano investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones necesarias en su derecho interno para asegurar el cumplimiento del Principio Constitucional de la Igualdad de Derechos en el hacinamiento carcelario del Centro de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga.

QUÉ: Es deber del Estado Ecuatoriano en la nueva Constitución, el *sumak kawsay* mejorar la calidad de vida de la población, desarrollar sus capacidades y potencialidades; contar con un sistema económico que promueva la igualdad a través de la re-distribución social y territorial de los beneficios del desarrollo; impulsar la participación efectiva de la ciudadanía en todos los ámbitos de interés público, establecer una convivencia armónica con la naturaleza; garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana; y proteger y promover la diversidad cultural (Art. 201, 276).

EXPIDE

Indagar mecanismos, aspectos teóricos - prácticos fundamentales para la aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de Penas en el centro carcelario de la ciudad de Latacunga y verificar el hacinamiento carcelario del reo promoviendo de indicadores de solución, para lo cual es procedente:

Crear un Proyecto de Ley Reformativa al Código de Ejecución de Rebaja de Penas y Código Penal Ecuatoriano para la aplicación del Principio Constitucional de la Igualdad de Penas y la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social del Cantón Latacunga, con el afán de disminuir el hacinamiento carcelario de los reos, desarrollando acciones y medidas encaminadas a la promoción de la igualdad de derechos en forma equitativa de género y sobre todo con la visión de evitar la violación del principio constitucional a la igualdad de penas en la legislación ecuatoriana, como a su vez inquirir los mecanismos a utilizarse para el cumplimiento de los plazos que establece la ley en los trámites de pre libertad del reo.

Ley Reformativa al Código de Ejecución de Rebaja de Penas; después del Capítulo VI agréguese un nuevo capítulo:

CAPÍTULO.... ()

TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL PROVINCIAL

(ART...) Las autoridades provinciales responsables de los Sistemas de Rehabilitación Social no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión

o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida por un Juez de Garantías Penitenciarias o una autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

1. A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tiene el Centro de Rehabilitación Social.
2. Las personas ingresadas en los Centros de Rehabilitación Carcelaria deberán dejar sus antecedentes en una base de datos oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
 - a) Investigación sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
 - b) Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
 - c) Razones o motivos de la privación de libertad;
 - d) Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
 - e) Autoridad que efectúa el traslado de la persona al Centro de Rehabilitación Social Provincial
 - f) Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
 - g) Día y hora de ingreso y de egreso;
 - h) Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
 - i) Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;

- j) Inventario de los bienes personales; y
- k) Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

(ART...) Fortalecimiento de la política y los programas en convenio con el Ministerio de Educación la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente a que fusionadamente garanticen este derecho a las personas privadas de libertad en cada provincia, entre otras facilidades, para que aquellos que no tuvieren los documentos que acrediten el nivel o ciclo en el que deben ser ubicados, rindan un examen de ubicación y tengan acceso al año correspondiente.

(ART...) Ejecución de Proyectos Provinciales con talante Cultural de Cine, Música, radiodifusión, Feria del Libro y organización de microempresas de producción en los Centros de Rehabilitación Social de mujeres, varones, adolescentes en las principales ciudades del país.

(ART...) Internamente en los Centros de detención se desarrollarán Programas de Formación Continua Coordinados por el Sistema Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), Direcciones Provinciales Populares y Universidades Estatales, a Reos, Guías Penitenciarios, Funcionarios Administrativos y representantes de las personas privadas de libertad en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país para la formación personal y profesional con la organización de;

- Talleres jurídicos, laborales, motivacionales, conformación de Comités de Familiares de Personas Privadas de la Libertad, diferentes tipos de capacitación, entre los principales, en temas jurídicos para familiares de detenidos; en liderazgo y en temas productivos para el desarrollo comunitario y otros.

Ley Reformatoria al Código Penal en el Título IV- Capítulo I: Las penas en general:

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PRINCIPIO REGULADO DE LA IGUALDAD DE PENAS

(Art....) El derecho ejercido de igualdad de penas se administra por las normas citadas y establecidas en la ley sustantiva penal vigente, donde se tipifica la reducción de penas como agravante para el establecimiento de una sanción a más de ello con la realización de la participación del reo en el desarrollo comunitario en bien del distrito provincial, cantonal, parroquial, barrial, caserío y/o recinto del Estado Ecuatoriano, para los cual se cita las penas aplicables a las infracciones considerando las siguientes:

1. Penas del delito

- a) Reclusión menor de tres a seis años
 - Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles
 - Sujeción a la vigilancia de la autoridad.
- b) Reclusión mayor de cuatro a ocho años
 - Privación del ejercicio profesional o cargo público externamente.

2. Penas de la contravención

- a) Prisión de uno a siete días; y,
- b) Multa de quince a doscientos cuarenta dólares americanos.

3. Penas comunes a todas las infracciones

- a) Multa; y comisión especial (desarrollo comunitario).

4. Pena sustitutiva

- a) Duración de penas con prestación de servicios a la comunidad, limitando los días laborales sustitutivamente
- b) Acciones de desarrollo comunitario gratuito en diversas instituciones para el cumplimiento de la sanción advertida
- c) Realización de desarrollo comunitario en jornadas semanales de 10 horas, en días sábados y domingos.

(ART....) El Juez de Garantías Penitenciarias de las provincias serán las autoridades competentes y que en su parte pertinente les corresponde:

- 1. El control y supervisión judicial del régimen penitenciario
- 2. El otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados.

(ART....) Toda persona privada de libertad será igual y no discriminada ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado temporalmente, por disposición de la ley, y por razones esenciales a su situación de persona privada de libertad, por lo que se le considera.

- 1. Rebajas de penas automáticas de doscientos días por cada año (conocidas como el dos por uno) a todos los internos sin excepción con la solicitud emitida al Juez de Garantías Penitenciarias, a que se adjudique el informe de la Dirección Provincial de Rehabilitación Social para la respectiva rebaja de penas.
- 2. Rebajas de penas automáticas por sistema de méritos de doscientos días por cada quinquenio a los privados de libertad, previa petición al Juez de Garantías Penitenciarias, a que se adjudique el informe de la Dirección Provincial de Rehabilitación Social para la respectiva rebaja de penas con o sin sentencia

Estos dos tipos de reducciones de pena serán notificados a al Juez de Garantías Penitenciarias para que conforme a los procedimientos

institucionales sean puestos en conocimiento de los Directores Provinciales de los Centros de Rehabilitación Social.

3. Excepto en los delitos de plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional los competentes serán los jueces de los tribunales de garantías penales quienes son los emitirán la rebaja de penas, previo a la obtención de los informes concedidos por los Directores de los Centros de rehabilitación Social

(ART....) Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social por motivos de:

- a) Raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social.
- b) Prohibir cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad en el Estado Ecuatoriano.

(ART....) El Estado Ecuatoriano protegerá exclusivamente los derechos de los niños, niñas, mujeres y de las personas adultas mayores privadas de libertad:

- a) En particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de las,
- b) Personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las,
- c) Personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías; con medidas aplicables dentro del marco de la ley de los derechos humanos, y sujetas a observación de un juez de garantías penales u otra autoridad competente, autónoma e imparcial.

d) La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario con su respectiva rehabilitación general, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales.

(ART....) Las medidas y sanciones que se imputen a las personas privadas de libertad se aplicarán con severidad, basándose en los criterios y objetivos emitidos por los Directores Provinciales de los Centros de Rehabilitación Social para la rebaja de penas y evitar el hacinamiento carcelario.

- a) Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida o protegido contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria,
- b) La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano.
- c) Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocida y en un tiempo mínimo necesario.
- d) Cuando se impongan sanciones provinciales penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.
- e) El reo que obtenga su libertad condicional quedará sujeto a la vigilancia especial de la autoridad con un CHIP o un GSP y por el tiempo que le falte para cumplir la condena y dos años más, con actividades de desarrollo comunitario.
- f) El descubrimiento de un nuevo delito ejecutado por el reo y debidamente comprobado, se suspende los efectos de la condena condicional.
- g) Al comunicar al reo la sentencia condenatoria se le leerán, en todo caso, las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

(*ART...*) Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular gratuito de un Defensor Público competente, independiente e imparcial, establecidos por la Ley.

- a) Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia.
- b) Toda persona privada de libertad tendrán derecho a ser escuchada y juzgada con las convenidas garantías y dentro de un plazo razonable, por el Juez de Garantías Penitenciarias, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme a los derechos humanos correspondientes.
- c) Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido, eficaz, eficiente y efectivo, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos en cualquier Centro de Rehabilitación Carcelaria, en particular, tendrán derecho a exhibir quejas o delaciones por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, de alimentación adecuadas y otras.

Dado y firmado en la Universidad Técnica de Cotopaxi de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 20 días del mes Diciembre del 2010.

4.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1.- CONSULTADA

- ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth (2007), “Legislación Penitenciaria de UU. AA.”, “Mujeres y Castigo un Enfoque Socio – Jurídico y de Genero”, Edición Segunda, España.
- AVEIGA, Daysi (1995), “Normas de procedimientos para la aplicación del Código de ejecución de penas”, Edición primera, Ecuador.
- CUEVA, Tamariz (1989), “Introducción al Sistema Penitenciario”, Edición Universidad del Valle, Cali – Colombia.
- FELOMAN, Roberto (1987), “Derecho Penitenciario”, “La Penitenciaria y los Reos”, Edición cuarta, Cuenca.
- GRINDER, Robert (1976), “Derecho Procesal Penal”, Edición primera Tomo 14, México.
- PÉPIN, Lourse (1987), “Disciplina, Derecho Penal”, Edición la Pandilla, Madrid – España.
- PURKLTEIN, Enríquez (1974), “El Preso Carcelario”, Editorial Universidad Autónoma de México, México.
- RODRÍGUEZ, Juan (2002), “Cantar del CID”, “Metodología de Lectura en Literatura Penitenciaria”, Edición Décima Novena, Quito- Ecuador.
- RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, Faustino Gudín (2008), “Ley Criminal”, “Ley de Enjuiciamiento Criminal”, Alemania.
- ROJAS, Néstor (1992), “Penitenciaria y la Psiquiatría del reo”, Edición tercera, Salvat – México.

- SOPENA, Ramón (1978), “Diccionario Ilustrado de Lenguaje Española”, Edición Novena, España.
- VACA ANDRADE, Ricardo (2001), “Manual de Derecho Procesal Penal”, “La Individualización e Identificación de todas los Responsables de la Infracción”, Edición Tercera, Cuenca – Ecuador.
- VIDAL, Alarcón (1986), “La Penitenciaría”, Edición Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires.
- WINGMAN, David (1970), “Ley Reformativa de Penas”, “El yo delincuente y sus técnicas”, Edición segunda, Argentina.

4.2.- CITADA

- ALDAS, Damián (2009), “Informe Rebaja de Penas”, Edición Aplicación FDF, Alemania
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2010), “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Chile.
- CAPRONI, Raúl (1992), “Sicopatología Penitenciaria”, Edición Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- KON. I. S: (1982), “Psicología del Reo”, Edición Tercera, Moscú.
- LANGELLUDDEX, Edisón (1972), “Reos Presidarios”, Edición – Editorial, Ginebra.
- LÓPEZ LAMUS, José Antonio (1997), “Los Reos y la Ley”, “Las Garantías de Fondo Procesales y de Ejecución en los Instrumentos Internacionales”, Edición 7ma, Quito- Ecuador.

4.3.- LINKOGRAFÍA

- <http://www.eluniverso.com>.
- <http://images.google.com.ec/images>.
- www.flacso.org.ec/docs/ciudad_segura1.pdf

ANEXOS

ANEXO No.1

Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Capítulo sexto Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua Potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación,

réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.
13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
16. El derecho a la libertad de contratación.
17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.
23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
29. Los derechos de libertad también incluyen:
 - a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
 - b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
 - c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
 - d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
10. Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la

pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de

que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Sección segunda

Acción de protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Sección tercera

Acción de hábeas corpus

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.